


Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571825	ESTUDIO ORTÚZAR & CIA	Denominativa	CLUB TALCA, UNA GRATA EXPERIENCIA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 21-01-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 21-02-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Documento presentado es un borrador y no tiene validez ante este instituto. Acompañe copia de documento original de constitución de sociedad.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. por no cumplimiento de la observación.</p>
1571944	SILVA Y CIA. , en representación de Vicuña García-Huidobro y Cía. Ltda.	Mixta	CRANE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres orientales: , acompañe traducción o significado conceptual al español, así como también la transliteración, que es el sonido fonético al pronunciar en idioma original el signo o carácter, pero escrito en español la pronunciación o sonido de dichos caracteres.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 28-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574464	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	ZEKER PROTEGE TU MUNDO	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 16-02-2024., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><u>Observación:</u> Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, es un borrador lo que no tiene validez ante este instituto. Se reitera observación, acompañe copia simple de original de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación.</p> <p>A escrito de fecha 19-02-2024. Téngase por no cumplida observación, atendido que no presentó documento solicitado.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: " Al lado izquierdo de la palabra Zeker se encuentra un isotipo que representa un escudo, a modo de inspirar seguridad y defensa. El escudo a su vez tiene dibujada por dentro lo que simula ser una letra Z. Luego, al lado derecho podemos observar el nombre de la marca, Zeker en letras mayúsculas de color rojo y abajo su slogan "Protege tu mundo" en letras mayúsculas de menor tamaño y en color negro. Todo sobre un fondo blanco."</p>
1574720	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de DESARROLLO INMOBILIARIO ALTURA SPA	Mixta	Z ZENIT PROVIDENCIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575528	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PORTAL SUBASTAS SPA	Mixta	PORTAL SUBASTAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575545	Javiera Ester Naranjo Toledo, en representación de SOLUCIONES INFORMÁTICAS AUSTRUM LIMITADA - 77.797.832-2	Mixta	Obras 360	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OBRAS 360".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OBRAS360 no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OBRAS360 por OBRAS 360, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugares diferentes de la representación gráfica, esta consideración genera un espacio entre los dos términos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1575546	Luis Vladimir Araya Brito, en representación de Agrupación folclórica Kulthury	Mixta	Kulthury Chile	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575547	Camila Fernanda Fuentes Parraguez, en representación de COMERCIO NOREP CAMILA FUENTES PARRAGUEZ E.I.R.L.	Mixta	NO REP ONE MORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575554	Benjamín Alexis Carmiglia Vejar, en representación de Beferi Spa	Mixta	Beferi	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575559	Felipe Jesús Pereira Godoy, en representación de Felipe Jesús Pereira Godoy y Natalia Andrea Arellano Campos	Mixta	FULGOR ESPECTÁCULO DE CIRCO NEOTRADICIONAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Felipe Jesús Pereira Godoy y Natalia Andrea Arellano Campos, para que sean representados por por uno de ellos mismos o por un tercero, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FULGOR ESPECTÁCULO DE CIRCO NEOTRADICIONAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FULGOR ESPECTÁCULOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FULGOR ESPECTÁCULOS por FULGOR ESPECTÁCULO DE CIRCO NEOTRADICIONAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575887	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIHSEQ SPA	Mixta	MIHSEQ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ACCIDENTES DEL TRABAJO" por cuanto no es clara su pertinencia a clase 45, se sugiere reemplazar por: "investigación de accidentes".
1575912	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE POXIFIX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1: Aclare: "conservantes para el cemento" pudiendo reemplazarlo por: "conservadores de cemento, excepto pinturas y aceites".
1575913	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE LISTO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1: Aclare: "conservantes para el cemento" pudiendo reemplazarlo por: "conservadores de cemento, excepto pinturas y aceites".
1575915	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	PERLIFOC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1: Aclare: "conservantes para el cemento" pudiendo reemplazarlo por: "conservadores de cemento, excepto pinturas y aceites".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575918	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CPG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1: Aclare: "conservantes para el cemento" pudiendo reemplazarlo por: "conservadores de cemento, excepto pinturas y aceites".
1575925	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CARBOLINE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1: Aclare: "conservantes para el cemento" pudiendo reemplazarlo por: "conservadores de cemento, excepto pinturas y aceites".
1575943	Roberto Ramón Cornejo Nercelles, en representación de Sela Spa	Denominativa	Sobre La Roca	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575955	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DREAMS COME TOUR SPA	Mixta	DREAMS COME TOUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1576001	Carlos Puelma Allende, en representación de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	Denominativa	MI-PILOT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Aclare: "Instalaciones de telefonía para automóviles; Sistemas integrados electrónicos de alerta de riesgos para automóviles; Sistemas integrados electrónicos de prevención de riesgos y colisiones para automóviles; Aparatos de aviso de salida de carril para automóviles que consisten en pantalla y alarma electrónicas"; por cuanto las redacciones son demasiado amplias y no queda claro el producto, se hace presente al solicitante que puede acompañar imágenes que ilustren la clasificación .
1576003	Badilla Davis Limitada, en representación de Mar Quente Confecções Ltda	Mixta	OVERCORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576015	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Nexo Sports Group SpA	Denominativa	Elite Skills Arena Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1576016	Sebastián Alexander Osman Gómez	Denominativa	Dante	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Elimine "descargable" en: "facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables y descargables a través de un sitio web", por cuanto en clase 42 solo es posible la "facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web" En clase 45: Aclare: "representación y manejo de formalidades" en: "Servicios relativos a asuntos legales tales como consultorías y asesorías, litigios, representación y manejo de formalidades"; Aclare: "servicios de consultoría técnicos relacionados con todos los servicios anteriores" por cuanto la consultoría técnica induce a error con otras clases..



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576017	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de IGS Integral Global Strategy SPA.	Mixta	IGS Integral Global Strategy	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Aclare: "obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes, pudiendo ser reemplazado por: "administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos" En clase 45: Aclare: "representación y manejo de formalidades" en: "Servicios relativos a asuntos legales tales como consultorías y asesorías, litigios, representación y manejo de formalidades"; Aclare: "servicios de consultoría técnicos relacionados con todos los servicios anteriores" por cuanto la consultoría técnica induce a error con otras clases..
1576044	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Condoriaco Minerals	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1576053	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL COPELEC S.A.	Mixta	FARMACOP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576057	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	TU BUEN DATO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine de clase 35: "suministro de información al consumidor sobre bienes inmuebles; servicios de comercialización de bienes raíces" por cuanto inducen a error con clase 36, pudiendo reclasificar dichos servicios en clase 36 con la siguiente redacción: "suministro de información en materia de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; Acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona. Reemplace: "referencias en el ámbito del corretaje de bienes inmuebles" por: "recopilación de listados de corretaje de bienes inmuebles"..
1576059	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera y Mariannys Chavez Jerez	Denominativa	PRAELACT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "Productos biológicos con base en bacterias ácido-lácticas para aplicaciones agrícolas" pudiendo señalar que se trata de: "Preparaciones biológicas con base en bacterias ácido-lácticas para uso en la agricultura" o, en su defecto, "Preparaciones biológicas con base en bacterias ácido-lácticas para uso en la agricultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas" de acuerdo a las características propias del producto .

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576088	Paulina Graciela Silva Iñiguez	Denominativa	Padel del mar iv región	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 28, elimine: "club de padel y servicios deportivos " por cuanto no pertenecen a la clase; pudiendo reclasificarlo en clase 41 con la siguiente redacción: "clases de deportes; facilitación de instalaciones para el deporte"; acompañando comprobante de pago por la clase que se adiciona . Señale domicilio completo del solicitante que incorpore numeración, kms, lote o alguna referencia.
1576110	Gabriela Alexandra De Fatima Herrera Zumztein, en representación de SERVICIOS GASTRONOMICOS MORAN HERRERA	Mixta	MURPHY BURGER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576123	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Servicios de Estacionamiento, Mantencion, y Venta de Vehículos Recreacionales Juan Francisco Buchroithner Haase E.I.R.L.	Mixta	CAMOVIL RV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Adicionalmente en la idrección indica un Km., paradero o sector que permita identificar de mejor forma la dirección. Se corrige de oficio la puntuación en la cobertura de clase 35.
1576128	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTACION Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS TEDMIMAK LIMITADA	Mixta	PEREZOSO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1576129	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Comercial inversiones futuro SpA.	Mixta	VALDI PELLET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576135	Jose Enrique Fuentes Amesty, en representación de VIPSURGERYCENTER & ESTHETIC SPA	Denominativa	VIPSURGERYCENTER & ESTHETIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la copia del estatuto acompañada, no se ha podido acreditar correctamente la representación, ya que en el documento se establece que la representación debe ser conjunta. En vista de lo anterior, se recomienda acompañar un poder otorgado por VIPSURGERYCENTER & ESTHETIC SPA a Jose Enrique Fuentes Amesty, de modo que pueda ser representada sólo por Don José Enrique sin requerir de dos firmas para cada actuación. Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576143	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRUEHAUF NORTH AMERICA, S.A. DE C.V.	Denominativa	FRUEHAUF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "cajas secas para camiones" ya que no es posible determinar "cajas secas" como un producto de esta clase. 2. Especifique "repuesto para remolques y semirremolques" en "partes y accesorios de remolques y semirremolques para tractocamión, a saber, partes estructurales de reparación y de repuesto para remolques y semirremolques para tractocamión" ya que la redacción es muy amplia. <p>Acompañe poder ya que el poder indicado en custodia N° 91343 es una delegación de JOHANSSON & LANGLOIS, pero no un poder otorgado por el solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576146	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRUEHAUF NORTH AMERICA, S.A. DE C.V.	Denominativa	FRUEHAUF "DISEÑADO PARA DURAR"	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "cajas secas para camiones" ya que no es posible determinar "cajas secas" como un producto de esta clase. 2. Especifique "repuesto para remolques y semirremolques" en "partes y accesorios de remolques y semirremolques para tractocamión, a saber, partes estructurales de reparación y de repuesto para remolques y semirremolques para tractocamión" ya que la redacción es muy amplia. <p>Acompañe poder ya que el poder indicado en custodia N° 91343 es una delegación de JOHANSSON & LANGLOIS, pero no un poder otorgado por el solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576155	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRUEHAUF NORTH AMERICA, S.A. DE C.V.	Mixta	FRUEHAUF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "cajas secas para camiones" ya que no es posible determinar "cajas secas" como un producto de esta clase. 2. Especifique "repuesto para remolques y semirremolques" en "partes y accesorios de remolques y semirremolques para tractocamión, a saber, partes estructurales de reparación y de repuesto para remolques y semirremolques para tractocamión" ya que la redacción es muy amplia. <p>Acompañe poder ya que el poder indicado en custodia N° 91343 es una delegación de JOHANSSON & LANGLOIS, pero no un poder otorgado por el solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576166	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO MALLS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique de acuerdo al clasificador "operaciones de prestación de servicios a libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos pre-pagados" ya que la redacción es poco clara y no es posible determinar el servicio. 2. Corrija "pagos a plazo" por "Servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos" ya que la redacción actual por sí sola no corresponde a un servicio. 3. Aclare a que se refiere con "y de venta" en "servicios de tarjetas de crédito, débito y de venta" ya que no es claro. 4. Mejore la redacción de "sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio" puesto que la redacción actual genera confusión con productos de clase 9 como software que realice el cobro anticipado o bien en clase 42 con software como servicio, toda vez que la redacción incluye "sistema".
1576177	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TOOLS SOLUÇÕES E SERVIÇOS COMPARTILHADOS LTDA.	Mixta	TOOLS DIGITAL_SERVICES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "servicios administrativos (trabajos de oficina) relacionados con cobros y pagos" puesto que genera confusión con "servicios de cobranza" de clase 36, en clase 35 podrías ser "Preparación de documentos de cobros y pagos [trabajos de oficina]".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576428	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Full Accesorios y Equipamientos 4x4 SpA	Mixta	FULLEQUIPAMIENTO4X4	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha podido identificar que la representación gráfica incluye figuras registradas por terceros, a saber, el logo de WhatsApp, junto a un número telefónico, elementos que son conflictivos para el eventual registro.</p> <p>Es que, deberá eliminar únicamente el icono de WhatsApp, y se recomienda hacer lo mismo con el número de teléfono, pues de conseguir el registro, no podrá alterar esos elementos de la representación gráfica dejando de forma permanente y definitiva dichos información.</p> <p>Se hace presente que, nada imposibilita a que comercialmente pueda usar el logo, adosando un número de teléfono, el cual al no ser parte del registro puede ser cambiado, sin la necesidad de registra una nueva marca mixta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576429	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Teresita De Jesús Irarrázabal Valenzuela	Denominativa	Tere Irarrazabal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Lo previamente señalado en atención, a que en el poder acompañado no se ha acreditado, las facultades de don JAIME ANDRÉS SALAS VERGARA, para representar a doña TERESITA DE JESÚS IRARRAZABAL VALENZUELA, y así poder actuar en su nombre, delegando sus facultades, a terceros (como pretende en el documento acompañado).</p> <p>Junto con lo anterior, se hace presente que la declaración en la que se autorice el uso del seudónimo "Tere Irarrazabal", como marca comercial, debe hacerse directamente por la persona que detenta dicho nombre o seudónimo, o bien a través de poder, en el cuál dicha facultad sea expresa.</p>
1576434	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de César Alejandro Pozo Martínez	Denominativa	JULIANNO SOSA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576435	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Teresita De Jesús Irarrázabal Valenzuela	Denominativa	Tere Irarrázabal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Lo previamente señalado en atención, a que en el poder acompañado no se ha acreditado, las facultades de don JAIME ANDRÉS SALAS VERGARA, para representar a doña TERESITA DE JESÚS IRARRAZABAL VALENZUELA, y así poder actuar en su nombre, delegando sus facultades, a terceros (como pretende en el documento acompañado).</p> <p>Junto con lo anterior, se hace presente que la declaración en la que se autorice el uso del seudónimo "Tere Irarrázabal", como marca comercial, debe hacerse directamente por la persona que detenta dicho nombre o seudónimo, o bien a través de poder, en el cuál dicha facultad sea expresa.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576438	Marcelo Alejandro Arroyo González, en representación de Minomet SpA	Denominativa	Minomet	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el estatuto acompañado, señala que la administración de la sociedad se ejercerá de forma conjunta por 4 administradores, por lo que todos ellos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero, para que los represente ante esta Oficina, aún cuando ello implique que uno de los administradores firme en esa calidad y como representante designado.</p> <p>Se hace presente, que puede descargar un formato de poder directamente desde el sitio web de esta oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576446	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Asesorías BFB limitada	Mixta	BFB PROPIEDADES	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Santa Sofia de Liray Parcela 2". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección dónde se encuentra la "parcela". De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576447	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Teresita De Jesús Irarrázabal Valenzuela	Denominativa	Tere Irarrázabal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Lo previamente señalado en atención, a que en el poder acompañado no se ha acreditado, las facultades de don JAIME ANDRÉS SALAS VERGARA, para representar a doña TERESITA DE JESÚS IRARRAZABAL VALENZUELA, y así poder actuar en su nombre, delegando sus facultades, a terceros (como pretende en el documento acompañado).</p> <p>Junto con lo anterior, se hace presente que la declaración en la que se autorice el uso del seudónimo "Tere Irarrázabal", como marca comercial, debe hacerse directamente por la persona que detenta dicho nombre o seudónimo, o bien a través de poder, en el cuál dicha facultad sea expresa.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576532	Nicolás Hevia Honorato, en representación de Comercial Isidoro Spa	Denominativa	Bodegas HyP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>El documento acompañado corresponde a un borrador, sin firma manuscrita ni electrónica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576633	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Smilodon Inversiones Spa	Mixta	COME SIN CULPA	<p>VISTOS,</p> <p>1.- Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>2.- Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Come Sin Culpa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, al existir una discordancia, pues las palabras COMESINCULPA.FOOD +56962622894 no están recogidas en la denominación llenada en el mencionado formulario. Adicionalmente, se ha incorporado en la imagen acompañada el logos de redes sociales, los cuales no pueden incluirse pues corresponden a marcas registradas por una tercera persona.</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contenga los datos adicionales de contacto y las figuras correspondientes a logos de redes sociales, por corresponder a marcas previamente registradas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576658	Katherine Yanet Araya Jorquera, en representación de SOCIEDAD RECREACIONES ARAYA JORQUERA E HIJOS LIMITADA	Mixta	OLIVOS SPORT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576738	Oscar Gabriel Zepeda Gálvez, en representación de TGF CLEAN SpA	Mixta	TGF CLEAN S.p.A. Pensamos diferente	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) TGF CLEAN S.p.A. Pensamos diferente".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TGF CLEAN SPA.", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TGF CLEAN SPA", por "TGF CLEAN S.p.A. Pensamos diferente" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576746	Maite Hojas Garay, en representación de Viña Melfi SpA	Denominativa	MAQUIMAX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un certificado del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud, pues dice que ellas se encuentran en el pacto, el cual no consta en el expediente de autos. Junto lo anterior, deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Lote 2 A- 1 Rda De Manantiales" y "El Maiten Lt 16". No tiene alguna referencia adecuada como: kilómetro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.
1576770	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Demafront SpA	Denominativa	DEMAFRONT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder ya que en el poder en custodia N° 240162 no se indica con claridad quien actúa en representación de Demafront SpA, ya que no aparece el nombre de ningún representante. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572522	José Joaquín Zarhi Rivas, en representación de LOS CEDROS SPA	Denominativa	PALM ANGELS	Proveyendo escrito de fecha 20-02-2024. por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1572869	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Global e-commerce spa	Mixta	FACE BALANCE BY LAURA BOTERO	Proveyendo escrito de fecha 26-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada de uso de nombre.
1573012	Eduardo Iván Torrejón Marín, en representación de Inversiones Abeja de Sol Spa	Denominativa	ABEJA DE SOL, Pequeñas y potentes	Proveyendo escrito de fecha 29-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada marca con frase de propaganda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573201	José Luis Bustamante Llantén	Mixta	SE Sombrerería La Estrella desde 1956	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SE SOMBRERERIA LA ESTRELLA DESDE 1956". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOMBRERERIA LA ESTRELLA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOMBRERERIA LA ESTRELLA , por SE SOMBRERERIA LA ESTRELLA DESDE 1956, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Es un imagotipo con las letras "S" y "E", aludiendo a las palabras "Sombrerería" y "Estrella", acompañada al medio de su parte baja con el nombre de la marca "Sombrerería La Estrella" y, abajo entre medio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de una línea aparece su fecha de origen "Desde 1956". Todo en color naranja sobre un fondo blanco." Proveyendo escrito de fecha 28-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.
1573353	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Crosby SPA	Denominativa	PALIHOUSE	proveyendo escrito de fecha 19-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°241827.
1573488	Patricio Javier Rodríguez O'ryan, en representación de IEXI CHILE SPA	Mixta	MELTONIAN shoe care	Proveyendo escrito de fecha 27-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada nueve etiqueta sin signo R. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo tiene la palabra MELTONIAN en letras mayúsculas gruesas de color amarillo encerrado en un rectángulo de bordes redondeados y fondo azul oscuro, que se encierra con un borde amarillo y luego otro azul. encima de este rectángulo con la palabra MELTONIAN encontramos la palabra shoe care en letras mayúsculas de menor tamaño y en medio de estas dos palabras el dibujo de un hombre semi inclinado hacia abajo con un sombrero en la mano con pantalón largo y chaqueta en v hasta sus rodillas y con un corbatín. Todo en color azul oscuro sobre un fondo amarillo."
1573588	Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Hermanas HQ SpA	Mixta	Catalina Hargous	Proveyendo escrito de fecha 29-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada de uso de nombre.
1573625	Gabriela María Fontana Soriano, en representación de Orfebrería Fungi SPA	Mixta	Orfebrería Fungi	Proveyendo escrito de fecha 26-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "logo formado por figura circular irregular en color rosado con manchas de círculos irregulares de distintos tamaños en color negro, y naranjos con borde negro grueso. Abajo denominación Orfebrería en letras minúsculas de color azul y bajo ésta denominación Fungi en letras azules de mayor tamaño, especial caracterización de letra G que de su borde inferior salen líneas que simulan ramas de hojas en el mismo color azul. Todo sobre fondo negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573680	Catherine Cecilia Vidal Quintanilla, en representación de IMPRENTA BUIN LIMITADA	Mixta	Imprenta Buin, diseño gráfico y publicidad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IMPRENTA BUIN DISEÑO GRÁFICO Y PUBLICIDAD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IMPRENTA BUIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IMPRENTA BUIN, por IMPRENTA BUIN DISEÑO GRÁFICO Y PUBLICIDAD, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca Imprenta Buin presenta un distintivo logo que se compone de una figura circular de color blanco que incorpora una elegante torre en color rojo. La palabra Imprenta Buin en letra manuscrita de color blanco complementa armoniosamente el diseño. Abajo denominación diseño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráfico y publicidad en letra imprenta minúscula. todo en color blanco sobre un fondo rojo." Proveyendo escrito de fecha 26-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1574434	Silvana Bursic Perazzo	Denominativa	BOZICA	Proveyendo escrito de fecha 29-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1574450	Julia Patricia Bravo Mena, en representación de Comercializadora Julia Bravo E.I.R.L	Mixta	WWW.SEXSHOPLUJURIA.CL	Proveyendo escrito de fecha 29-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1574467	Dario Andrés Farren Spencer	Mixta	Logsmart	Proveyendo escrito de fecha 27-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo azul denominación Logsmart en letras minúsculas de color blanco, excepto letra L que es mayúsculas, a la izquierda de la marca logo formado por líneas curvas que simulan una letra L en degradé de color celeste y verde."
1574711	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DESARROLLO Y OPERACION DE PROYECTOS DE GENERACION Y SISTEMAS ELECTRICO	Mixta	C.E COMERCIALIZADORA DE ENERGIA	
1574712	SILVA ABOGADOS , en representación de Beam Suntory UK Limited	Denominativa	TEACHER'S	
1574716	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ATLAS DE FEDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575527	SILVA ABOGADOS , en representación de ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y GESTION COMERCIAL CRISTÓBAL SIERRA LEWIN E.I.R.L	Mixta	VENDEDOR.PLUS +	Se corrige de oficio "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Elimínelo de futuras presentaciones.
1575535	Damaris Solange Suazo Valenzuela, en representación de Estudio Zapata Limitada	Denominativa	Estudio Zapata	
1575537	Damaris Solange Suazo Valenzuela, en representación de Estudio Zapata Limitada	Figurativa		
1575538	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS PANADEROS S.A. o PROSEPAN	Mixta	PROSEPAN	
1575541	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS PANADEROS S.A. o PROSEPAN	Denominativa	PROSEPAN	
1575543	Carlos Puelma Allende, en representación de JNTL Consumer Health I (Switzerland) GmbH	Mixta	LIPI PRO SHIELD	
1575561	Erick Alejandro Rodríguez Lazo	Denominativa	Tortas Lazo	
1575563	Ricardo Andrés Canales Álvarez	Mixta	MR BRILLO sonrío y ahorra	Se elimina el guion de la denominación ya que no está presente en la etiqueta. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1575564	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PIMENTO	Mixta	PMT PIMENTO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575867	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Jose Rivero Lamazales y Cía. Ltda	Mixta	WOLFEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Beatriz Muñoz Vargas	Mixta	SANINOX	
1575898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wilson Alejandro Cornejo Rubio Productos Publicitarios EIRL	Mixta	Regalos Rancagua CH	
1575914	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE LISTO	
1575916	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	PERLIFOC	
1575917	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	PERLIFOC	
1575919	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CPG	
1575920	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CPG	
1575921	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CPG	
1575922	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CPG	
1575930	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CARBOLINE	
1575932	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE POXIFIX	
1575937	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CARBOLINE	
1575939	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE POXIBOND	
1575942	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE	
1575946	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Representaciones JCE S.A.	Denominativa	SCANDITEC	
1575947	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	SULZAR	
1575948	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	FLUESMO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575949	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	POXIFIX	
1575950	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	HC	
1575952	Mauricio Orlando Cárcamo Hernández	Mixta	GRIFX DESING	
1575962	Eliana Judith Venegas Silva, en representación de Sociedad Eduacional Alonso de Ercilla Ltda.	Mixta	CAE	
1575963	Antonella De Jesús Saldías Milanesi, en representación de Antonella De Jesús Saldías Milanesi y Vanina Javiera Saldías Milanesi	Denominativa	Milanesi	Al escrito de 29/02/2024: Tengase presente
1575971	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de SANGSIN BRAKE CO.,LTD	Mixta	HARDRON	
1575972	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	HC	
1575982	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	BIS!	
1575988	Félix Vergara Ruiz, en representación de HOMETAINER SPA	Denominativa	HOMETAINER SPA	
1575989	Félix Vergara Ruiz, en representación de GREGORIO ENERGY CHILE SPA	Mixta	Gregorio Energy Somos energía Magallánica	
1575997	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de INSUAMÉRICA SpA	Mixta	RENORAL	
1576008	Christian Andrés Díaz Trobok	Mixta	LIBELLA	
1576011	Arturo Americo Alvino Cacha	Mixta	Ancash	
1576014	SILVA ABOGADOS , en representación de CSK TECHNOLOGIES SPA	Denominativa	CHASK	
1576028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Alejandra Diez Lizana	Denominativa	Bebé a Dormir	
1576031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Ignacio Barrios Núñez	Mixta	La Oficina	
1576049	Natalia Carolina Andrea Moreno Varela	Denominativa	Co&Parenta	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1576071	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BMF PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	QUE SEA MIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576074	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOGORO	
1576082	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	gogoro	
1576084	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Figurativa		
1576087	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOSHARE	
1576093	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOSTATION	
1576094	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	VIVA	
1576095	Eugenio Hernán Solís Toloza, en representación de Meng Zhao	Denominativa	RED GEM	
1576098	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	DESPEGAR SOFIA	
1576099	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	DESPEGAR SOFIA	
1576105	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	DESPEGAR SOFIA	
1576108	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Mixta	SPARK BY HILTON	
1576121	Josefina Cáceres Cortés	Mixta	DBTCHILE PARTNER WORLD DBT ASOSATION	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576126	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Enko SPA	Denominativa	VAPORETTO	
1576132	René Mauricio Burg Sepúlveda	Mixta	CASA MADRE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576136	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	DEVIL MAY CRY	Se elimina la descripción de la etiqueta puesto que al ser marca denominativa, no es necesaria. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576138	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de CONSTRUCTORA SV S.A.	Mixta	H22 SUPRESOR MINERAL	
1576139	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	STREET FIGHTER	Se elimina la descripción de la etiqueta puesto que al ser marca denominativa, no es necesaria. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576140	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MONSTER HUNTER	Se elimina la descripción de la etiqueta puesto que al ser marca denominativa, no es necesaria. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576142	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	RESIDENT EVIL	Se elimina la descripción de la etiqueta puesto que al ser marca denominativa, no es necesaria. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576150	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	PB Restore	
1576152	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	CAPCOM	Se elimina la descripción de la etiqueta puesto que al ser marca denominativa, no es necesaria.
1576154	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Rosalinda SpA	Mixta	ALFAGUARA	
1576156	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de CONSTRUCTORA SV S.A.	Mixta	H32 SUPRESOR BIODEGRADABLE	
1576157	SILVA ABOGADOS , en representación de PERFUMES DANA DO BRASIL S.A.	Mixta	Herbíssimo	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Elimínelo de futuras presentaciones.
1576160	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Inversiones Eco-Quim SPA	Denominativa	Baby Plus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576161	SILVA ABOGADOS , en representación de American Express Marketing & Development Corp.	Denominativa	AMERICAN EXPRESS SAFEKEY	Se corrige de oficio en clase 42 "verificación de la identidad" por "verificación de identidad [seguridad informática]" a fin de evitar confusión con servicios de clase 45 como "Verificación de identidad [investigación de antecedentes personales]". Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Elimínelo de futuras presentaciones.
1576163	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	SUEÑO AMERICANO	
1576165	Carlos Puelma Allende, en representación de ISTITUTO GANASSINI S.P.A. DI RICERCHE BIOCHIMICHE	Mixta	NEOVIDERM	
1576167	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO MALLS	
1576169	Claudio Igor Alarcón Flores	Mixta	FARMACIAS PUNTOSALUD	
1576171	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO MALLS	
1576175	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de REPRESENTACIONES CANONTEX LTDA.	Mixta	RUGS Alfombras BY CANNON HOME	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella
1576176	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Denominativa	que te vaya bien	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576377	Boris Alexi Bazaes Martínez	Mixta	LA KOMBI BAND	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un triángulo invertido de color morado del que sobresalen puntas de otros triángulos en color amarillo y celeste, sobre el triángulo en la parte superior figura de dos caset en varios tonos de morados dispuestos en perspectiva, bajo éstos denominación LA KOMBI BAND, en tres niveles siendo La en color naranja con borde blanco, Kombi al centro en letras de mayor tamaño en color fucsia y borde irregular en color blanco con morado, y abajo al centro Band en letras naranjas de borde blanco y morado. A los costados de band dos caset en forma perpendicular a ésta palabra. Todo rodeado de aros de distintos tamaño y colores en amarillo y rosado sobre un fondo en degradé de arriba hacia abajo en color turquesa, celeste, morado claro, rosado y fucsia."
1576386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CP Comunicaciones y Asociados SPA	Mixta	CP Comunicaciones	
1576387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Exportadora Polo Sur SpA	Mixta	PoloSur	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación polosur, siendo polo en color celeste y sur en azul. En el medio, una figura abstracta formada por un semicírculo sin terminar en color azul con blanco y un punto celeste en el medio. Todo sobre un fondo blanco."
1576388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Helio Patricio Vergara Abaca y María José Gallardo González	Mixta	CLÍNICA ODONTOLÓGICA BENOAH DENT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CLÍNICA ODONTOLÓGICA en letras mayúsculas, abajo denominación BENOAH en letras mayúsculas de mayor tamaño, con especial caracterización en letra O que esta representada por un círculo y en su interior figura de una muela en color blanco, abajo alineado a la derecha denominación DENT en letras mayúsculas remarcadas en tonalidades azuladas. Al finalizar abrazando la denominación y de gran tamaño, la figura de un diente en tonalidades azuladas y celestes. Todo sobre un fondo blanco."
1576389	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Andrés Aragón Schwarzenberg	Mixta	Schwarzenberg	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura sem ovalada con detalles curvos en color café oscuro y borde interior amarillo. En su interior, la figura de tres montañas en colores negro y gris. En la parte central, la denominación SCHWARZENBERG en letras mayúsculas características en color amarillo."
1576436	Marco Antonio Romero Zapata	Denominativa	sembrando palabras	
1576437	Jorge Francisco Navarro Giovanetti	Mixta	PUELCHÉ ARTE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576443	Carlos Cristian Millán Araneda	Denominativa	Mercado Online	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576449	Francisco Andrés Kaminski Candia	Mixta	QUIERES SER MI \$OCIO?	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "QUIERES SER MI \$OCIO?".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "QUIERES SER MI \$OCIO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "QUIERES SER MI \$OCIO", por "QUIERES SER MI \$OCIO?" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1576450	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Estudio Federico Villaseca y Compañía	Denominativa	VILLASECA INNOVACION + EXPERIENCIA	Al escrito de fecha 04 de marzo de 2024: Cómo se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1576452	Schusterdator SpA, en representación de HIGH SPA	Mixta	La Junta	
1576458	Guillermo Claudio Urquizar Carrasco	Mixta	RITO ANTIGUO Y PRIMITIVO DE MEMPHIS, SOBERANO SANTUARIO DE CHILE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576462	Karla Patricia Erazo Milla	Mixta	K'SCARA Coffee Cherry	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576468	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laura Raquel Procopio y Waldemar Jesus Procopio	Denominativa	KALENA	
1576477	Jorge Eduardo Arrian Verazay, en representación de Asesorias Jorge Eduardo Arrian Verazay E.I.R.L.	Denominativa	Innventure	
1576483	Joaquín Humberto Ipinza Hofmann	Mixta	DENTISTA HOLISTICO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576484	Constanza Andrea Paredes Sánchez, en representación de Inversiones Olmo y Compañía SpA	Mixta	La Casita del Árbol	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.
1576485	Carolina Sumar Said	Denominativa	ACR	
1576486	Gricelda Margarita Lobos Lobos	Denominativa	Doña Gricelda	
1576496	Jazna Jacklinne Espinoza García	Denominativa	SENIORVET	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1576499	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Cerenno Spa	Mixta	DECO NARANJA	
1576500	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Daniela Méndez Espinosa	Denominativa	MENTANETA	
1576501	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Comercializadora underfive ltda	Mixta	UNDERFIVE	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "MENOS DE CINCO".
1576502	Said F.d. Murad	Mixta	Shawarma Onur	
1576505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe De La Paz Contreras	Mixta	Nerianny INT Fusión 81 CONFECCIONES TEXTILES	
1576506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andrés Fuentealba Almarza	Denominativa	Calafate restaurante	
1576507	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Del Carmen Zamorano González	Mixta	DECO MONIKA	
1576508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Antonio Ramírez Amaro	Mixta	FERREMAS	No ha lugar al poder acompañado a la solicitud, por no corresponder al solicitante.
1576509	José Armando Poblete Durán	Denominativa	NUTRAFROST	
1576511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo González Encina	Mixta	Wow! Adiestramiento	
1576512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Matías Olivero Echavarría	Mixta	Chicureo express cars	
1576513	Marcelo Erner Valle Pérez	Mixta	maverak	
1576514	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Innovatek SPA	Mixta	ge GRUPO ETER INNOVACIÓN Y CALIDAD INFINITA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo David Quiroz Palma	Mixta	JQ Joyería Quiroz	
1576516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Nicolás Vera Díaz	Mixta	haz tu click	
1576535	Gabriel Andrés Salas Herrera	Mixta	R Piratas del Rock	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R PIRATAS DEL ROCK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", PIRATAS DEL ROCK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PIRATAS DEL ROCK, por "R PIRATAS DEL ROCK", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio, se complementa descripción de etiquetas</p>
1576594	René Luis Vidal Lara, en representación de AMISOFT INGENIERIA SPA	Denominativa	AMILEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576596	Mauricio Osvaldo Beiza Kay	Mixta	MIS HERENCIAS MH PROTEGEMOS TU LEGADO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MIS HERENCIAS MH PROTEGEMOS TU LEGADO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MIS HERENCIAS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MIS HERENCIAS", por "MIS HERENCIAS MH PROTEGEMOS TU LEGADO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1576597	Alan Omar Winter Zamorano	Mixta	Andes to Pacific	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576598	Esteban Enrique Fernández Aros	Denominativa	Australvet	
1576599	Marcia De Los Rios González Rosales, en representación de Hansa Proyectos y Servicios Chile Ltda	Denominativa	Hansa Chile	
1576602	Daniel Sebastián Veloz Uribe	Mixta	VEL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576603	Gloria Adriana Risco Álvarez	Mixta	Mil Mujeres Más	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576610	Patricio Felipe Flores Bravo, en representación de VIGIGO S.p.A.	Mixta	VIGIGO	
1576611	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Seben Chile SpA	Mixta	SEBEN KIDS	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.
1576612	Marco Alfonso Aduy Chauriye	Denominativa	Market2Door	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1576616	Ignacio Prado Correa	Mixta	Andes Experience	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576617	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de YIGIT AKÜ MALZEMELERI NAKLIYAT TURIZM INSAAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	PLATIN	
1576619	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Parati Indústria E Comércio De Alimentos Ltda.	Denominativa	ZOO CARTOON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576620	Pablo Andrés Jorquera Ortega	Mixta	Fox Photography Capturando Emociones	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Fox Photography Capturando Emociones".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Fox Photography", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Fox Photography", por "MFox Photography Capturando Emociones" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1576621	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans y Nicolás Enrique Larraín De Toro	Denominativa	OH	
1576622	Daniel Sebastián Veloz Uribe	Mixta	WAPOR	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576628	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Río Verde SpA	Mixta	Ecomaderas Río Verde Maderas Plásticas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Ecomaderas Río Verde Maderas Plásticas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ecomaderas Río Verde, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Ecomaderas Río Verde, por Ecomaderas Río Verde Maderas Plásticas, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "(sin protección)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1576632	Carlos Puelma Allende, en representación de Hispanic Information and Telecommunications Network, Inc.	Denominativa	EDYE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576637	Jorge Garay Pérez, en representación de METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.	Mixta	Paseo EL ROSAL	
1576640	María Del Carmen Estelles López, en representación de Manuel Diez e Hijos Limitada	Denominativa	Marcelino	
1576641	David Alexis Rosas Astorga	Denominativa	TRIDIMENSA	
1576642	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Alberto Weinroth Riquelme	Mixta	LISE	
1576646	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Franco Rodrigo Morales Barceló	Mixta	EDIFACIL SOFTWARE DE ADMINISTRACION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Edifacil Software de Administración".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Edifacil, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Edifácil, por Edifácil Software de Administración, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consistente en denominación EDIFACIL SOFTWARE DE ADMINISTRACION, en color morado, al costado izquierdo una figura celeste estilizada y personalizada".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576648	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Servicios Gastronomicos Alianza Ltda.	Denominativa	ANATOLIA	
1576654	Fernando Fernández Tellería, en representación de SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	Mixta	ILOLAY FLORECE LO BUENO	
1576655	Patricio Nicolás Rodríguez Sáez	Denominativa	Balance Endurance Project	
1576656	Javiera Ignacia Padró Silva, en representación de Iron Training Chile Ltda	Mixta	Iron training chile	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "entrenamiento de hierro chile".
1576660	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de OLA AZUL S.A.S.	Mixta	OLA AZUL BEACH LAB	
1576662	Ricardo Antonio Larenas Peña	Denominativa	LA Pequeña Finca	
1576737	Lizardo Roberto Vega Esparza	Mixta	MIRADOR DE PECES DON CHALO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576739	Katherine Denise Collao Cerda	Denominativa	CLEAN PRO	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1576740	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	Smarti	
1576741	Daniel Andrés Saavedra Reyes	Denominativa	Acceso Rx	
1576742	Carlos Ignacio Salgado Bilbao	Mixta	Terra Outdoor	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576743	René Sebastián Martín Vivar, en representación de AF SOLUTIONS SPA	Denominativa	RYUKEN DYNAMICS	
1576744	José Tomás Soffia Vega	Denominativa	SINCOMETA	
1576745	Claudio Alexis Vásquez Aravena	Denominativa	El Viaje Cervecería	
1576747	Claudia Lorena Larrabe Guevara	Denominativa	Santoir	
1576751	Pilar Andrea Maulén Gómez, en representación de Robinson Eduardo Guerrero Araya	Denominativa	TRICONAILS	
1576752	Jorge Luis Gajardo Kohan, en representación de SIMÉTRICA Gestión de Proyectos Ltda.	Mixta	SIMÉTRICA gestión de Proyectos	
1576754	Maritza Erika Valenzuela Vásquez	Denominativa	Sipoh!	
1576755	Osmán Luis Inostroza González	Mixta	Altrozo	
1576756	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	Donnaluna	
1576757	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Mixta	Work Smart	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576759	Consuelo Andrea Paris Figueroa	Mixta	Ynk INKCOSMETICS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Ynk INKCOSMETICS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "INKCOSMETICS.", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "INKCOSMETICS", por "Ynk INKCOSMETICS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1576760	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Mixta	AVATTAR CONSULTING	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576762	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Denominativa	WRK SMRT	
1576763	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	IDEAL GLOBAL RACE WE RUN FOR THE GOOD WE SHARE	
1576764	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	IDEAL GLOBAL RACE THE GOOD WE SHARE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576765	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Denominativa	AVTR BUILD	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576766	Cristian Ulises González Toledo, en representación de Café Revel Limitada	Denominativa	Café Revel	
1576767	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Demafront SpA	Denominativa	DEMAFRONT	Acompañe nuevo poder ya que en el poder en custodia N° 240162 no se indica con claridad quien actúa en representación de Demafront SpA. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1576769	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MARE SWIMWEAR SpA	Mixta	MARE SEGURA EN TU PROPIA PIEL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MARE SEGURA EN TU PROPIA PIEL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MARE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MARE por MARE SEGURA EN TU PROPIA PIEL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576772	Matías Julián Martínez Galetovic, en representación de IMPORTADORA MONTANA LIMITADA	Mixta	P NEUMA PUNTO	Se elimina a Roberto Alejandro Becker Alvear como representante, ya que el único que tiene delegación acreditada para actuar ante INAPI es Matías Julián Martínez Galetovic
1576774	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	Di Corallo	
1576779	Alexis Abelardo Núñez Figueroa, en representación de an music spa	Mixta	AN MUSIC	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576783	Matías Julián Martínez Galetovic, en representación de IMPORTADORA MONTANA LIMITADA	Denominativa	Neumapunto	Se elimina a Roberto Alejandro Becker Alvear como representante, ya que el único que tiene delegación acreditada para actuar ante INAPI es Matías Julián Martínez Galetovic.
1576785	Alejandro Jorge Orrego Aracena	Denominativa	MEGAVAC	
1576787	Astrid Valeska Sandoval Montoya	Denominativa	Grupo Supra Abogados	
1576788	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Delimaster Export Ltda.	Mixta	Ti Tan Hogar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576790	Paul Eduardo Sunnah Viguie	Denominativa	ruta del yo	
1576794	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Rocío García Gutiérrez	Mixta	Crudo & Hueso Co	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por círculo de fondo gris, en el centro la expresión "Crudo & en letras de mayor tamaño, abajo Hueso de menor tamaño seguida de Co de mayor tamaño, especial caracterización de letra O que abajo tiene una línea o guion todo en letras minúsculas de color negro, excepto letras C, &, H y C que son mayúsculas."
1576795	Claudio Rodrigo Palma Barrueto	Denominativa	Pádel Pirque	
1576797	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de BIG TOPPER LIGHT TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BIG TOPPER	
1576798	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES FERREIRA Y HORMANN LIMITADA	Denominativa	legalytec	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576799	Verónica Susana Núñez Varela	Mixta	RAYÚN, EL JARDIN DEL ABUELO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RAYUN EL JARDIN DEL ABUELO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JARDIN RAYUN, EL JARDIN DEL ABUELO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JARDIN RAYUN, EL JARDIN DEL ABUELO, por RAYUN EL JARDIN DEL ABUELO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consiste en Dibujo con palabra "Rayún" en color azul con dos hojas sobre las letras R y N, con especial caracterización de letra Y que es de color rojo y de su borde inferior salen líneas curvas que simulan raíces y sobre ella figura de una flor de loto todo en rojo también, abajo rectángulo rojo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contiene la frase "El Jardín del Abuelo" en letras mayúsculas de color blanco. Todo sobre un fondo blanco."
1576800	Javier Agustín Tapia Malmus	Denominativa	Filipa Joyas	
1576801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS INMOBILIARIOS KAIZEN SPA	Denominativa	Kaizen Gestión Inmobiliaria	
1576802	Franco Antonio Giovine Cuevas	Denominativa	REHAB FOCUS	
1576803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Aladino Ojeda Espinoza	Mixta	REALIDAD INMOBILIARIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una casa color verde y rodeándola una figura geométrica circular blanca de borde en color negro. A la derecha, la denominación Realidad Inmobiliaria en color negro, en negrita palabra realidad. Todo sobre un fondo blanco."
1576804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Rosa Bañares Maldonado	Mixta	Estudiando Salud	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Estudiando en color celeste. Abajo la denominación Salud en letras de mayor tamaño en color rosado. Seguido de figura de un estetoscopio en color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1576805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Osvaldo Poblete Zañartu	Mixta	yiyaz	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figuras semi circular en forma de media luna y abajo al centro un círculo todo en color naranja. A la derecha, la denominación yiyaz en letras minúsculas en color naranja. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558681	Yolanda Mabel Grez Fuentealba, en representación de SysOp Solutions SpA	Denominativa	SysOp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "SysOp" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, corresponde a un acrónimo de system operator ("operador de sistema", en inglés). Es el término comúnmente usado para designar a los administradores de los Bulletin Board System (BBS). El uso del término tuvo su apogeo en los inicios de la década de 1990, normalmente referido estrictamente a los administradores de BBS; sería equivalente en Internet a sysadmin, acrónimo de system administrator, y también al Webmaster en muchas ocasiones y su trabajo es mantener la red y los sistemas de la empresa día a día. Entre sus funciones más conocidas pueden estar las siguientes: Determinar las necesidades de sistemas de una organización e instalar hardware y software de red. De esta manera el signo pedido informa de manera abiertamente directa respecto de aquello sobre lo que versará, tratarán o consistirán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559063	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA LAUNA SPA	Mixta	STACKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°912192 Marca STACKER Protege Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aislar; tubos flexibles no metálicos de la clase 17; Registro 1148313 Marca STACKER Protege Ascensores; mesas de máquinas; montacargas de la clase 7; Herramientas de mano accionadas manualmente de la clase 8; y Registro 1237939 Marca STOCKER Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Agencias de importación y exportación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de puestos de venta; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asistencia comercial en gestión de negocios; Búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; Colocación y selección de personal; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Marketing; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de ventas en subasta; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Promoción de ventas para terceros; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de telemarketing; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Ventas de demostración para terceros; Ventas en pública subasta de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559583	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GR MARKET SPA	Mixta	EMPORIO ALPACA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°937100 Marca ALPACA Protege Vinos y licores. de la clase 33; , Registro 1144289 Marca EKA ALPACA Protege Prendas de vestir; prendas de vestir, calzado, artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombrerería de la clase 25; Registro 1144290 Marca EKA ALPACA Protege Servicios de comercialización, importación, exportación, representación, venta al mayor, menor y detalle a nivel nacional, servicios de exhibición y oferta con fines de venta por catalogo a través de correo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de venta en línea mediante o por internet de todos los productos de las clases 14, 16, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la clase 35; Registro 1212930 Marca ALPACA Protege Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, deshidratadas, secas, tostadas y cocidas; mermeladas. Pickles y confituras. Pulpa de fruta. Frutos secos tostados. Pistachos preparados; pasas; maní tostado y confitado; avellanas secas; nueces preparadas; ciruelas pasas; almendras preparadas; castañas preparadas; piñones preparados; dátiles preparados y deshidratados de la clase 29; Registro 1215684 Marca ALPACA Protege Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Registro 1291284 Marca ALPACA Protege Vinos, vinos espumosos, bebidas a base de vino; licores; bebidas alcohólicas de vino y frutas de la clase 33; Registro 1310169 Marca ALPACA DEL PERÚ Protege Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías impresas; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; lápices de artistas; moldes de arcilla para modelar [material para artistas]; pasteles de artistas; pinceles para artistas; salseras de acuarelas para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta de la clase 16; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. de la clase 18; Hilos para uso textil de la clase 23; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Encajes y bordados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cintas y cordones; botones, ganchos y ojeteros, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo de la clase 26; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35; Registro 1304776 Marca ALPACA Protege Cojines para sillas de ruedas para enfermos; reposabrazos para sillas de ruedas; sillas de paseo; sillas de ruedas; sillas de ruedas eléctricas; sillas de ruedas manuales; sillas de ruedas motorizadas para personas discapacitadas y con dificultades de movilidad; vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida de la clase 12; Registro 1333166 Marca ALPAKA ORGANIC Protege Acondicionador para el cabello; acondicionadores labiales; acondicionadores para el cabello; acondicionadores para el cabello de bebés; acondicionadores para la piel; bálsamo para después del afeitado; bálsamo para el cabello; bálsamo para labios; bálsamos labiales [no medicinales]; bálsamos que no sean para uso médico; bloqueadores solares; bloqueadores solares a prueba de agua; champú de bebé; champús; champús para bebés; champús para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; champús; cosméticos; cosméticos y maquillaje; cosméticos y preparaciones cosméticas; crema de ducha; crema de manos; crema de noche; crema facial; crema para la piel; crema para manos; cremas cosméticas; cremas cosméticas; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de belleza; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas de mano cosméticas; cremas limpiadoras [cosméticos]; cremas líquidas y sólidas para la piel; cremas nutritivas cosméticas; cremas para después del sol; cremas para el cabello; cremas para el calzado; cremas para el cuerpo; cremas para el cuidado del cabello; cremas para la cara para uso cosmético; cremas para la cara y el cuerpo; cremas para la piel; cremas para la piel que no sean medicinales; cremas para protección solar; cremas perfumadas; espuma de baño; espuma de baño para bebés; espuma de ducha y baño; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; gel de aloe vera para uso cosmético; gel de ducha; gel de ducha y baño; gel para cejas; gel para el cabello; gel para el peinado del cabello; geles bronceadores [cosméticos]; geles de baño; geles de belleza; geles de ducha; geles para después del sol [cosméticos]; geles para el cabello; geles para el peinado; geles para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso cosméticos; hidratantes para el cabello; hidratantes para la piel; jabón crema para cuerpo; jabón de afeitarse; jabón de almendras; jabón de belleza; jabón de tocador; jabón líquido; jabón perfumado; jabones cosméticos; jabones de afeitarse; jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; jabones de tocador; jabones en crema; jabones líquidos; jabones líquidos de baño; jabones líquidos para manos y cara; jabones para el cuidado corporal; jabones para uso personal; jabones perfumados; jabones; labiales cremosos; labiales líquidos [cosméticos]; loción facial; loción para el cabello; loción para la piel; loción para limpieza de la piel; loción tónica para cara, cuerpo y manos; lociones capilares; lociones capilares; lociones corporales; lociones cosméticas para el bronceado; lociones de afeitarse; lociones de baño; lociones de belleza; lociones de mano; lociones de protección solar; lociones para después del sol; lociones para el cuerpo; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; lociones para el cuidado del cabello; lociones para el sol de uso cosmético; lociones para la cara y el cuerpo; lociones para la piel; lociones para uso cosmético; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos para niños de la clase 3; Botellas; botellas aislantes; botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; botellas de agua de plástico reutilizables y vacías; botellas y termos aislados; calzadores; cantimploras; cepillos de dientes; cepillos de dientes manuales de la clase 21; y Registro 1339780 Marca ALPACA Protege Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559669	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	1920 Modesto Ilario Balcarce Pcia Bs. As. M Receta Original	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1159172 Marca BALCARCE Protege Leche en todas sus formas y productos lácteos; frutas cocidas en jugo y azucaradas; jaleas, mermeladas. de la clase 29; y Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1177962 Marca BALCARCE Protege Harinas, féculas, fideos, pan y pastas alimenticias análogas, productos de galletería, pastelería y confitería; pastas, polvos para preparar alimentos, azúcares y preparaciones dulces; caramelos y pastillas, mieles, helados, hielo, malta de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559856	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRANKA DECO SpA	Denominativa	FRANKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1265769 Marca FRANCA . Protege Diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; diseño de moda; diseño de salas de exposiciones; diseños de sistemas informáticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de diseño de calzado; servicio de diseño de embalajes; estilismo [diseño industrial]; diseño industrial o diseño gráfico; servicios de diseño técnicos; diseño de parques y jardines [paisajismo]; decoración de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560175	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Servicios Electricos Tesla Austral Limitada	Denominativa	TESLAK LIGHTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°917600 Marca TESLA Protege Motores para bombas sumergibles, bombas de sondeo; motores sumergibles (excepto para vehículos terrestres); motores para bombas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>filtros para motores, escobillas como partes de motores, varillas de conexión para motores, motores de corriente continua, motores eléctricos para máquinas, silenciadores para motores, correas de ventiladores para motores, radiadores de refrigeración para motores, bombas de agua para su uso en motores, bombas de succión, bombas de sumidero, bombas de desplazamiento positivo, bombas para acuarios, bombas para piscinas, bombas de rotor húmedas, máquinas de electrobombas, bombas de elevación de potencia, ejes de transmisión para bombas, cojinetes (partes de máquinas), estatores y rotores de motores eléctricos o de bombas, aumentadores para motores, bombas sumergibles, bombas de circulación para plantas de calefacción, bombas para instalaciones de calefacción, bombas para riego, bombas para suministro de agua de la clase 7; Registro N°1162075 Marca TESLA Protege Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Automóviles eléctricos; componentes eléctricos del automóvil, a saber, motores; automóviles deportivos de alto rendimiento completamente eléctricos a batería; ejes de los vehículos; carrocerías de vehículos de motor; pastillas de freno y forros de freno, todo para vehículos terrestres; calibres de freno, instalaciones de frenado, barras parachoques, embragues, engranajes diferenciales, engranajes impulsores, ejes conductores, motores, selectores de cambio de velocidad, transmisiones, ejes de transmisión, radiadores, tapones de radiador, cilindros y motores hidráulicos, acoplamientos, cojinetes transmisores, todo para vehículos terrestres; chasis para vehículos de motor; sujeciones de seguridad personal, asientos, techos corredizos, columnas de dirección, todo para vehículos; ejes de ruedas de vehículos, ruedas de vehículos, deflectores, indicadores de dirección, puertas, escotillas, tapizados para interiores de vehículos, manijas de puertas, bocinas, espejos (retrovisores), portaequipajes, porta esquís, guardabarros, cadenas antideslizantes, reposacabezas, cinturones de seguridad, asientos de seguridad para niños, guardabarros, barras para el techo, amortiguadores, resortes, para suspensión de vehículos y resortes amortiguadores para vehículos, barras estabilizadoras, volantes, rotulas de dirección, suspensiones, barras de torsión, barras de remolque, ventanas, mecanismos para elevar ventanas, limpiaparabrisas, todo para vehículos; reposabrazos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos de motor; pesos de equilibrado para ruedas de vehículos; controles mecánicos para frenos, embragues, aceleradores y para transmisiones, montajes para motores, todo para vehículos terrestres; fundas para volantes de automóviles, fundas para asientos de vehículos y fundas para vehículos, porta ruedas, todos partes de vehículos; paneles de acabado para carrocerías de vehículos; vehículos terrestres a motor; motores de arranque para vehículos terrestres; partes eléctricas de automóviles, a saber, motores, alternadores, transmisión y caja de cambios; y piezas y partes para vehículos terrestres de motor, a saber partes estructurales de automóviles, y componentes de tren motriz; controles de transmisión para vehículos terrestres, controles de embrague para vehículos terrestres de la clase 12; Registro N°1110625 Marca TESLA ENERGY Protege Representación, venta al por menor, exportación, importación y comercialización de toda clase de equipos energéticos, de equipos de procesamiento de datos, de equipos eléctricos, electrónicos y de software de la clase 35; Registro N°1134191 Marca TESLA Protege Bebidas no alcohólicas, incluyendo refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas de suero y bebidas isotónicas, hipertónicas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); cervezas; aguas minerales de la clase 32; Registro N°1278475 Marca TESLA Protege Joyas y relojes de la clase 14; Registro N°1279347 Marca TESLA Protege Bolsos, maletas, mochilas de la clase 18; Registro N°1279348 Marca TESLA Protege Calzado y vestuario de la clase 25; Registro N°1309279 Marca TESLA Protege Juegos y juguetes, aparatos de gimnasia y deportes de la clase 28; Registro N°1341580 Marca TEZLA Protege Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de la representación, venta al por menor, exportación, importación y comercialización de toda clase de equipos energéticos, de equipos de procesamiento de datos, de equipos eléctricos, electrónicos, de software y de productos de las clases 7, 12, 14, 25, 28 y 32 de la clase 35. Servicios de venta al por mayor y al detalle de las clase 1 al 34, con exclusión de la representación, venta al por menor, exportación, importación y comercialización de toda clase de equipos energéticos, de equipos de procesamiento de datos, de equipos eléctricos, electrónicos, de software y de productos de las clases 7, 12,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>14, 25, 28 y 32 de la clase 35; Solicitud N°1556073 Marca TESLA Protege alarmas acústicas / alarmas sonoras;altavoces para automóviles;antenas de autos;aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes;aparatos e instrumentos de transferencia, recepción y almacenamiento de sonido, imágenes y datos, en formato digital y analógico;aplicaciones de software de computadora descargables para crear, editar, procesar y convertir archivos gif;aplicaciones de software de ordenador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet;aplicaciones de software de ordenador;arranques de batería;audífonos;audífonos inalámbricos;baterías;baterías eléctricas para vehículos;cargadores de baterías;cargadores de pilas;computadoras;cargadores de baterías de teléfonos celulares;cargadores de baterías de teléfonos móviles para vehículos;controles remotos;cámaras de marcha atrás para vehículos / cámaras de reversa para vehículos;cámaras de video de 360 grados;cámaras de ángulo ciego para vehículos;cámaras digitales;cámaras fotográficas;decodificadores para televisores;cámaras de videovigilancia;gafas;grabaciones de audio y vídeo;grabaciones sonoras y de vídeo;guantes aislantes;guantes de protección contra accidentes;hardware;hardware para cámara de red;hardware informático y periféricos de la clase 9; y Solicitud N°1574494 Marca TESLA Protege encendedores de cigarrillos de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560439	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ARMACERO MATCO SA	Mixta	ARMACERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°803164 Marca MALLAFACIL DE ARMACERO Protege Materiales de construcción metalicos de la clase 6; Registro N°803165 Marca ARMACERO MALLAFACIL Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Materiales de construcción metálicos de la clase 6; Registro N°806251 Marca ARMACERO CERCOFACIL Protege Productos metálicos para la construcción de la clase 6; Registro N°1056845 Marca ARMACERO Protege Acero en todas sus formas y materiales de construcción metálicos de la clase 6; Registro N°1164779 Marca ARMACERO Protege Materiales de construcción metálicos de la clase 6; y Registro N°1224993 Marca ARMACERO Protege Aceros en todas sus formas y aplicaciones de la clase 6. (Diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560440	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ARMACERO MATCO SA	Mixta	ARMACERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1143350 Marca ARMACERO Protege Materiales de construcción no metálicos de la clase 19. (Diferente razón social).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563623	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el nombre de una persona natural, WILLIAN IVES, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563625	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de JUAN EMILIO D'JABER CELEDON	Denominativa	HIDROMAX 60	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1546629 Marca HYDROMAX Protege aparatos de ejercicio físico para uso médico; aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entrenamiento físico para uso médico;aparatos de fisioterapia;aparatos de masaje;aparatos de masaje para uso médico;aparatos de medida del ritmo cardiaco;aparatos de rehabilitación física para uso médico;aparatos de termoterapia para uso médico;aparatos e instrumentos médicos;cintas de kinesiología;medidores electrónicos de presión sanguínea (para uso médico);monitores de presión sanguínea;vibradores de aire caliente para uso médico;vibradores;aparatos eléctricos terapéuticos de baja frecuencia;máquinas de terapia de onda corta;máquinas y aparatos de terapia ultrasónica;aparatos de masaje para uso personal;dispositivos de vibromasaje;aparatos de masaje para cuello y hombros;aparatos de masaje para los pies de la clase 10 y Solicitud 1546630 Marca HYDROMAX Protege servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;servicios de agencias de importación-exportación;suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos;administración y gestión de negocios;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos;publicidad de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563655	DANIEL ANDRES OSORES VENEGAS	Mixta	TERRABELLA CENTRO DE EVENTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1412797 Marca TIERRA BELLA Protege Sandwicherías (restaurant), de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563686	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN PINCOYA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1245513 Marca PINCOYA Protege Vinos. de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563734	Verónica Jaqueline Van de Wyngard Gálvez	Mixta	TURQSA swim wear Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1357723 Marca TURQUEZA Protege Prendas de vestir; Calzado; Artículos de sombrería; Ropa, a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber, chaquetas, abrigos y pantalones de mezclilla, suéteres, blazers, vestidos, jersey (prendas de vestir), mamelucos, chalecos, blusas, camisas de punto, pantalones de chándal, sudaderas, camisas, camisetas, camisetas sin mangas, camisolas, pantalones cortos, corbatas, bufandas, cinturones, sombreros, gorras, pijamas, albornoques, calcetines, guantes [prendas de vestir], medias, calzas [leggings], ropa interior, trajes de baño [bañadores], ropa para esquí y ropa de surf. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563741	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUAS DE LA BAHIA LTDA.	Mixta	AGUAS DE LA BAHIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1559989 Marca Agua Club Bahía Protege Agua aromatizada; agua mineral; agua embotellada;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua gaseosa; agua potable; bebidas a base de jugo de frutas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563759	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Matthias Malessa	Mixta	METALL MEISTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1107336. MEISTER. Tratamiento de materiales. Servicios relacionados con la transformación de un objeto o de una sustancia y todo tratamiento que implique una modificación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sus propiedades esenciales (por ejemplo, el teñido de un vestido); servicios de tratamiento de materiales; por ejemplo, los servicios que se refieren al corte, a la manufactura, al pulimento por abrasión o al revestimiento metálico; servicios de imprenta.. Clase 40. Registro 824529. G-MEISTER. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales. Clase 6. Registro 831491. G-MEISTER. Tratamiento de materiales; servicios de imprenta; conservación de alimentos y bebidas, reciclaje de basura y desechos, laboratorio de procesamiento de películas de video o cine y tratamiento de películas cinematográficas, enmarcado de obras de arte, matadero de animales, servicios de curtiduría, servicios de purificación del aire, reforma de ropas y vestidos, servicios de sastres, trabajos de cerámica, estampados de dibujos, tratamiento de lana, fundición, temple, chapado, niquelado y cromado de metales trabajos de forja y soldadura, tratamiento de papel, tratamiento de los metales. Clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563771	DANIELA PAZ ALVARADO ANDRADE, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CATWA SPA	Mixta	FULL BIGOTES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1539077. BIGOTES PET & COFFEE. Alimentadores de mascotas activados por animales; servicios de café; bebederos no mecanizados para mascotas que son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispensadores portátiles de agua y líquidos. Clase 21. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 30; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros. Clase 35. Servicios de cuidados higiénicos para mascotas; servicios hospitalarios para mascotas; aseo de animales; cuidado y aseo de animales; servicios de salón de belleza para animales domésticos; servicios veterinarios; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios médicos; clínicas médicas; servicios de información veterinaria prestados por internet. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563772	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROYAL FISHING SpA	Mixta	Royal Fishing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1050443. ROYAL. Importación de los productos de las clases 8, 9 y 11. Clase 35. Solicitud 14974198. ROYAL. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563778	ADRIAN ISAIAS CORVALAN OLIVARES	Mixta	ESPUMAS ACÚSTICAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e ionductiva a error . En efecto, la espuma acústica es un material absorbente acústico del tipo poroso. Típicamente se trata de poliuretano de celda abierta en base poliéter o poliéster, con densidades que oscilan entre 20 kg/m³ y 30 kg/m³. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la compra, venta y publicidad de espuma acústica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a servicios vinculados con este producto, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, que conforme a lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ESPUMAS ACÚSTICAS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera naturaleza de los productos cuya venta se pretende proteger y que no consisten en espumas acústicas. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563780	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	E-SYTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1258724. ESSITY. Vendas de soporte ortopédicas y vendajes y calcetería ortopédicas; medias elásticas, pantis, calcetines de compresión médicas, medias elásticas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sopORTE médico; cintas y vendas de escayola para uso ortopédico; férulas para uso quirúrgico; artículos ortopédicos; plantillas para uso ortopédico. Clase 10. Registro 1284410. E ESSITY. Vendas de soporte ortopédicas y vendajes y calcetería ortopédicas; medias elásticas, pantis, calcetines de compresión médicas, medias elásticas de soporte médico; cintas y vendas de escayola para uso ortopédico; férulas para uso quirúrgico; artículos ortopédicos; plantillas para uso ortopédico. Clase 10. Registro 1284573. E ESSITY. Vendas de soporte ortopédicas y vendajes y calcetería ortopédicas; medias elásticas, pantis, calcetines de compresión médicas, medias elásticas de soporte médico; cintas y vendas de escayola para uso ortopédico; férulas para uso quirúrgico; artículos ortopédicos; plantillas para uso ortopédico. Clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563793	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VELTOMAR S.A.	Mixta	WITS Natural food	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1047229. WITT. Productos agrícolas, hortícolas, forestales bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; flores naturales; alimentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para los animales, malta; con exclusión de variedades de semillas, plantas y de vegetales. Clase 31. Registro 1210571. WITT. Animales vivos de toda especie, tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural y frescos; alimentos para animales de toda especie. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563795	Emmanuel ALberto Lopez Tamayo	Denominativa	Mystic Brew Coffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1555401. SANTIAGO MYSTIC VALLEY RESTO BAR SHOW. Alquiler de salones para eventos sociales ;bares [pubs];preparación de alimentos;preparación de comidas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y bebidas;prestación de servicios de restaurante;puesta a disposición de instalaciones para celebrar banquetes y acontecimientos sociales en ocasiones especiales;servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;servicios de bares y coctelerías;suministro de instalaciones e infraestructuras para eventos sociales. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563809	Az Y Compañía , en representación de GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	CAPA DE OZONO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 868953. OZONO. Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gemelos y agujas de corbatas. Clase 14. Registro 864355. OZONO. Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Clase 18. Registro 884774. OZONO. Artículos de vestir, calzados y sombreros. Clase 25. Registro 1090740. OZONO. Lentes deportivos. Clase 9. Registro 1140129. OZONO. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Solicitud 1492024. OZONE. Almohadillas de mouse (periféricos computacionales); Aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; Aparatos periféricos informáticos; Audífonos [auriculares]; Auriculares manos libres para celulares; Cables USB para teléfonos celulares; Computadores notebook; Computadores portátiles; Computadores tablet; Cordones para teléfonos celulares; Correas para teléfonos celulares; Estuches de transporte de computadores notebook; Estuches para celulares inteligentes; Hardware informático y dispositivos periféricos; Hardware informático y dispositivos periféricos informáticos; Hardware informático y periféricos; Hardware informático y periféricos informáticos; Hardware informático y sus dispositivos periféricos; Interfaces y dispositivos periféricos informáticos; Máquinas codificadoras para tarjetas de crédito [periféricos informáticos]; Patas de reemplazo para mouse de computador; Periféricos informáticos; Periféricos informáticos inalámbricos; Programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; Programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; Programas de videojuegos descargables; Ratones [periféricos informáticos]; Teclados; Teclados de computadora; Teclados de ordenador; Teclados multifuncionales; Teclados para teléfonos inteligentes; Teclados para teléfonos móviles; Teléfonos celulares; Terminales informáticas, teclados e impresoras; Unidades de procesamiento central de computadores. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564116	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A.	Mixta	AGROSUPER	<p>Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 857101 Marca AGROSUPER ALIMENTA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, deshidratadas y cocinadas; mermeladas y jaleas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; , Registro 861508 Marca AGROSUPER ALIMENTA Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto (sin elaborar) y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas para uso agrícola y hortícola, plantas y flores naturales; alimentos para los animales. de la clase 31; , Registro 857099 Marca AGROSUPER ALIMENTA PORK Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, deshidratadas y cocinadas; mermeladas y jaleas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; , Registro 861509 Marca AGROSUPER ALIMENTA PORK Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto (sin elaborar) y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas para uso agrícola y hortícola, plantas y flores naturales; alimentos para los animales. de la clase 31; , Registro 848874 Marca AGROSUPER Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, deshidratadas y cocinadas; mermeladas y jaleas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; , Registro 930164 Marca AGROSUPER SUPER CERDO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas y flores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturales; alimentos para animales; malta. Con exclusión de variedades de plantas, semillas y variedades vegetales. de la clase 31; , Registro 953442 Marca AGROSUPER Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. de la clase 29; , Registro 959500 Marca AGROSUPER Protege Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar y granos [cereales], animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas;</p> <p>semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31; , Registro 986447 Marca AGROSUPER Protege Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Administración de negocios consistente en conseguir contratos de patrocinio y auspicio para recintos deportivos profesionales y de aficionados. Organización, auspicio, patrocinio de eventos, concursos, exposiciones, ferias, congresos y cursos con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o de publicidad. de la clase 35; , Registro 992668 Marca AS AGROSUPER Protege Servicios en la ayuda a la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de importaciones y exportaciones; servicios de publicidad por todos los medios de difusión. de la clase 35; Servicios de transporte; servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición; servicios de distribución de mercancías, especialmente en el campo agrícola. de la clase 39; , Registro 992846 Marca AS AGROSUPER Protege Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, clase 29. Servicios de compra y venta de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Servicios de compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta clase 31. de la clase 35; , Registro 992670 Marca AS AGROSUPER Protege SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ESPECIALMENTE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; MERMELADAS;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PICKLES; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. SOPAS Y PREPARACIONES PARA HACER SOPAS, CLASE 29. SERVICIOS DE FABRICACION DE CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, CLASE 30. SERVICIOS DE FABRICACION DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. CON EXCLUSIÓN DE VARIEDADES DE PLANTAS Y SEMILLAS, CLASE 31. de la clase 40; , Registro 992676 Marca AGROSUPER SUPER SALMON Protege CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; PICKLES; JALEAS COMESTIBLES, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. SOPAS Y PREPARACIONES PARA HACER SOPAS. de la clase 29; , Registro 992678 Marca AGROSUPER SUPER BEEF Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pickles; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. de la clase 29; Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales; malta. de la clase 31; ,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1000388 Marca AGROSUPER Protege Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, en la región metropolitana, clase 29. Servicios de compra y venta de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Servicios de compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar y granos (cereales), animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. con exclusión de semillas, clase 31. de la clase 35; , Registro 1000390 Marca AGROSUPER Protege Servicios en la ayuda a la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de importaciones y exportaciones; servicios de publicidad por medios de comunicación. de la clase 35; , Registro 1002200 Marca AGROSUPER Protege SERVICIOS DE FABRICACION DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; MERMELADAS; PICKLES; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. SOPAS Y PREPARACIONES PARA HACER SOPAS, CLASE 29.SERVICIOS DE FABRICACION DE CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU; SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, CLASE 30.SERVICIOS DE FABRICACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS (CON EXCLUSION DE VARIEDADES DE SEMILLAS), CLASE 31. de la clase 40; , Registro 1114428 Marca AS AGROSUPER Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Carne (extractos de -); carne (gelatinas de); carne de cerdo; carne en conserva; carne enlatada [conservas]; cáscaras de fruta; caviar; cebollas en conserva; cecinas [salazones]; concentrados de caldo; huevo (clara de); huevo (yema de -); huevos; huevos de caracol para uso alimenticio; huevos en polvo. de la clase 29; Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Especias y condimentos para realzar el sabor de los alimentos; especias y condimentos para la preparación y mejora de productos de panadería. de la clase 30; Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31; , Registro 1153031 Marca AGROSUPER ALIMENTA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para hacer sopas. Carne (extractos de -); carne (gelatinas de); carne de cerdo; carne en conserva; carne enlatada [conservas]; cáscaras de fruta; caviar; cebollas en conserva; cecinas [salazones]; concentrados de caldo; huevo (clara de); huevo (yema de -); huevos; huevos de caracol para uso alimenticio; huevos en polvo. de la clase 29; Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Especias y condimentos para realzar el sabor de los alimentos; especias y condimentos para la preparación y mejora de productos de panadería. de la clase 30; Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; , Registro 1170565 Marca AGROSUPER SUPER POLLO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. de la clase 29; , Registro 1175090 Marca AGROSUPER SUPER POLLO Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades de vegetales. de la clase 31; , Registro 1194229 Marca AGROSUPER SUPER SALMON Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; , Registro 1245611 Marca AGROSUPER Protege Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comestible. de la clase 29; , Registro 1308327 Marca AGROSUPER Foodservice Protege Platos preparados y comidas pre-cocinados, que contienen principalmente carne, pollo, pavo, cerdo, pescado, mariscos y verduras, refrigeradas o congeladas. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. de la clase 29; , Registro 1311247 Marca AGROSUPER Foodservice Protege Animales vivos. Tubérculos semillas para siembra, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos y algas comestibles en estado natural (no procesadas) y frescas; frutas, verduras y hortalizas frescas. Semillas sin procesar para uso agrícola; plantas y flores naturales; alimentos para animales. Malta para elaborar cervezas y licores. Arena aromática para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena higiénica para gatos y animales pequeños; arena sanitaria para animales. Papel granulado para animales domésticos (lechos higiénicos). de la clase 31; y Registro 1308328 Marca AGROSUPER Foodservice Protege Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet. Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Tramitación administrativa de pedidos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de fidelidad de los clientes y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia en gestión de actividades de negocios. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Administración de negocios consistente en conseguir contratos de patrocinio y auspicio para recintos deportivos profesionales y de aficionados. Organización, auspicio, patrocinio de eventos, exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad. Publicidad por medio de patrocinio. Servicios de imagen corporativa. Asistencia en gestión corporativa. Desarrollo de campañas publicitarias para negocios. de la clase 35; .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564134	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Soluciones Alegra SAS	Mixta	Alegra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1188525, marca ALLEGRO, que distingue Aparatos para el registro, almacenamiento, transmisión y/o la reproducción de sonido y/o de imágenes; enchufes y cables de conexión para equipos de audio y/o video; tomamesas, amplificadores,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preamplificadores, convertidores analógicos-digital, cajas acústicas, parlantes y, en general, todo tipo de aparatos y/o dispositivos destinados a complementar y/u optimizar los equipos de reproducción, almacenamiento, transmisión y reproducción de sonido y/o de imágenes antes referidos; agujas para tocadiscos o tornamesas y dispositivos para cambiar y calibrar dichas agujas; reguladores de velocidad para tocadiscos o tornamesas; brazos para tocadiscos o tornamesas; audífonos; micrófonos; tubos acústicos; tubos amplificadores; soportes magnéticos u ópticos para el registro o almacenamiento de datos; rectificadores de corriente; reguladores de electricidad; discos acústicos; dispositivos de limpieza para discos acústicos; discos fonográficos; dispositivos de limpieza para discos fonográficos; discos compactos [audio y video]; CD y DVD pregrabados; CD y DVD, videodiscos, compactos y CD interactivos; videocintas; videodiscos digitales; videodiscos pregrabados; videos musicales pregrabados (videos en general); videos musicales y juegos descargables de internet; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564136	Caterina Loredana Gandolfo Yanes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ACEROS TEMUCO LIMITADA	Mixta	PIX PROIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1214662, marca PIX, que distingue Acomplamientos de maquinas y componentes de transmision excepto para vehiculos terrestres; acoplamientos de ejes como piezas de máquinas; acoplamientos para máquinas; acoplamientos que no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos terrestres; acoplamientos y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres; componentes de acoplamientos y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres, y sus piezas; herramientas [partes de máquinas]; máquinas herramientas; poleas; poleas [partes de máquinas] de la clase 7. Registro N 1221211, marca PYX, que distingue Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en gestión de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564143	Rodrigo Aguirre Morales, en representación de Nicolás Humbser Mendoza	Mixta	PETRINUTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1399604, marca PETRI, que distingue Miel, sal. de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564152	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA MAOLA SPA	Denominativa	Armadura del Dragon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1332131, marca ARMADURA, que distingue Vinos y licores de la clase 33. Registro N 1246965, marca ARMADURA, que distingue Vinos tintos, de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564155	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1311293, marca SolarPower, que distingue Bebida energética de malta sin alcohol, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564185	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Software en el campo del diagnóstico médico; software de gestión de datos de salud; software médico para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de análisis;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones móviles para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; software médico para control de enfermedades; software en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; aplicaciones móviles en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; suministro de boletines electrónicos descargables en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes, de la clase 9. Registro N 1281324, marca LIBRE, que distingue Software usado para el control de la diabetes; software para uso con sensores de glucosa; software de informes de glucosa; software para uso con sistemas de monitoreo continuo de glucosa; aplicaciones de software móviles en el campo del control de la diabetes, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564186	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Suministro de boletines electrónicos en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; suministro de boletines electrónicos en línea en los campos de nutrición, salud, bienestar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control de diabetes; servicios educacionales en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes de la clase 41. Registro N 1220913, marca LIBRE RECORDS, que distingue Organización de espectáculos culturales; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; producción musical; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de entretenimiento, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564187	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Software como servicio [SaaS], facilitación de uso temporal de software no descargable en el campo de diagnóstico médico; software de gestión de datos de salud; software médico para compartir, informar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; servicios de plataforma en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; software como servicio [SaaS], alojamiento de un sitio web que ofrece un software no descargable en línea para un software médico para control de enfermedades; software como servicio [SaaS] en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes de la clase 42. Registro N 1281324, marca LIBRE, que distingue Software como servicio [SAAS] para el suministro de informes de glucosa; servicios informáticos en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; alojamiento de un sitio web caracterizado por un software en línea no descargable que permite a los usuarios compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; servicios de software como servicio (SAAS por su sigla en inglés) caracterizado por un software para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564190	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Software en el campo del diagnóstico médico; software de gestión de datos de salud; software médico para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de análisis;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones móviles para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; software médico para control de enfermedades; software en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; aplicaciones móviles en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; suministro de boletines electrónicos descargables en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes, de la clase 9. Registro N 1281324, marca LIBRE, que distingue Software usado para el control de la diabetes; software para uso con sensores de glucosa; software de informes de glucosa; software para uso con sistemas de monitoreo continuo de glucosa; aplicaciones de software móviles en el campo del control de la diabetes, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564191	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Suministro de boletines electrónicos en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; suministro de boletines electrónicos en línea en los campos de nutrición, salud, bienestar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control de diabetes; servicios educacionales en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes de la clase 41. Registro N 1220913, marca LIBRE RECORDS, que distingue Organización de espectáculos culturales; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; producción musical; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de entretenimiento, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564194	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Software como servicio [SaaS], facilitación de uso temporal de software no descargable en el campo de diagnóstico médico; software de gestión de datos de salud; software médico para compartir, informar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; servicios de plataforma en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; software como servicio [SaaS], alojamiento de un sitio web que ofrece un software no descargable en línea para un software médico para control de enfermedades; software como servicio [SaaS] en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes de la clase 42. Registro N 1281324, marca LIBRE, que distingue Software como servicio [SAAS] para el suministro de informes de glucosa; servicios informáticos en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; alojamiento de un sitio web caracterizado por un software en línea no descargable que permite a los usuarios compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; servicios de software como servicio (SAAS por su sigla en inglés) caracterizado por un software para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564196	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Software en el campo del diagnóstico médico; software de gestión de datos de salud; software médico para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de análisis;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones móviles para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; software médico para control de enfermedades; software en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; aplicaciones móviles en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; suministro de boletines electrónicos descargables en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes, de la clase 9. Registro N 1281324, marca LIBRE, que distingue Software usado para el control de la diabetes; software para uso con sensores de glucosa; software de informes de glucosa; software para uso con sistemas de monitoreo continuo de glucosa; aplicaciones de software móviles en el campo del control de la diabetes, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564198	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Suministro de boletines electrónicos en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; suministro de boletines electrónicos en línea en los campos de nutrición, salud, bienestar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control de diabetes; servicios educacionales en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes de la clase 41. Registro N 1220913, marca LIBRE RECORDS, que distingue Organización de espectáculos culturales; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; producción musical; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de entretenimiento, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564199	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Software como servicio [SaaS], facilitación de uso temporal de software no descargable en el campo de diagnóstico médico; software de gestión de datos de salud; software médico para compartir, informar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; servicios de plataforma en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; software como servicio [SaaS], alojamiento de un sitio web que ofrece un software no descargable en línea para un software médico para control de enfermedades; software como servicio [SaaS] en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes de la clase 42. Registro N 1281324, marca LIBRE, que distingue Software como servicio [SAAS] para el suministro de informes de glucosa; servicios informáticos en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; alojamiento de un sitio web caracterizado por un software en línea no descargable que permite a los usuarios compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; servicios de software como servicio (SAAS por su sigla en inglés) caracterizado por un software para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564200	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Software en el campo del diagnóstico médico; software de gestión de datos de salud; software médico para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de análisis;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones móviles para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; software médico para control de enfermedades; software en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; aplicaciones móviles en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; suministro de boletines electrónicos descargables en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes, de la clase 9. Registro N 1281324, marca LIBRE, que distingue Software usado para el control de la diabetes; software para uso con sensores de glucosa; software de informes de glucosa; software para uso con sistemas de monitoreo continuo de glucosa; aplicaciones de software móviles en el campo del control de la diabetes, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564205	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Suministro de boletines electrónicos en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; suministro de boletines electrónicos en línea en los campos de nutrición, salud, bienestar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control de diabetes; servicios educacionales en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes de la clase 41. Registro N 1220913, marca LIBRE RECORDS, que distingue Organización de espectáculos culturales; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; producción musical; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de entretenimiento, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564206	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Software como servicio [SaaS], facilitación de uso temporal de software no descargable en el campo de diagnóstico médico; software de gestión de datos de salud; software médico para compartir, informar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; servicios de plataforma en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; software como servicio [SaaS], alojamiento de un sitio web que ofrece un software no descargable en línea para un software médico para control de enfermedades; software como servicio [SaaS] en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes de la clase 42. Registro N 1281324, marca LIBRE, que distingue Software como servicio [SAAS] para el suministro de informes de glucosa; servicios informáticos en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; alojamiento de un sitio web caracterizado por un software en línea no descargable que permite a los usuarios compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; servicios de software como servicio (SAAS por su sigla en inglés) caracterizado por un software para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564212	SEBASTIÁN EUGENIO CELEDON CID	Denominativa	Smores	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido Smores corresponde al nombre de un postre tradicional de Estados Unidos y Canadá, que consiste en un malvavisco</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tostado y una capa de chocolate entre dos trozos de galleta. (https://www.recetasnestle.com.ec > recetas > smores; https://mundosjumbo.cl > Recetas). Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los sproductos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564240	CARLOS ESTEBAN SANDOVAL TAPIA	Mixta	Sweenuts	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1549131, marca Sweetnuts Market, que distingue aderezos alimenticios;aderezos alimenticios [salsas];alimentos a base de avena;alimentos para picar a base de muesli;alimentos para picar a base de trigo;alimentos para refrigerios a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de cereales sin gluten;aliños alimenticios;aliños alimenticios [salsas];almendras bañadas en chocolate;almendras caramelizadas;almidón para uso alimenticio / fécula para uso alimenticio;almidón para uso culinario;almidón para cocinar;arroz integral;avena instantánea;avena molida;avena procesada;azúcar cristalizada para decorar alimentos;azúcar cristalizado para uso culinario;azúcar moreno natural;barras de cereales;barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutas y frutos secos;barritas de aperitivos a base de cereales;barritas de avena;barritas de granola;barritas de muesli;bebidas a base de café;bebidas a base de té;bicarbonato de sodio para uso culinario;cacao;cacao en polvo;café;café sin cafeína;café tostado en granos;café y sucedáneos del café;canela [condimento];canela en polvo (especia);cebada molida;cebolla en polvo;cera de abeja comestible;cereales listos para comer;cereales procesados;chancaca;chile en polvo (especia);chocolate;chocolate en polvo para la preparación de bebidas a base de chocolate;chocolate para confitería y pan;chocotejas (productos de confitería);comprimidos de levadura para fines culinarios;condimentos;condimentos alimentarios;condimentos en polvo;condimentos sazonadores;confituras de chocolate;corteza de chocolate con granos de café molidos;curry [especias];cúrcuma para uso alimenticio;decoraciones comestibles para pasteles;decoraciones de chocolate para pasteles;edulcorantes a base de concentrados de frutas;edulcorantes artificiales para uso culinario;endulzantes naturales;especias;especias comestibles;especias en polvo;especias para hornear;fructosa para alimentación;frutas secas recubiertas de chocolate;frutos secos recubiertos de chocolate;fécula de maíz para uso alimenticio;fécula de papa para uso alimenticio;fécula para uso culinario;gelatinas alimentarias [productos de confitería];gelatinas para uso alimenticio [productos de confitería];granola;granos de café cubiertos de chocolate;granos de café molidos;granos de café tostados;granos de cereales procesados;granos procesados;granos procesados para uso alimentario;granos procesados utilizados como productos para sazonar;harina alimenticia;harina de arroz;harina de cebada;harina de centeno;harina de cereales;harina de cereales tostados;harina de coco para la alimentación humana;harina de frutos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>secos;harina de grano para alimentación;harina de papa para uso alimenticio;harina de trigo para uso alimenticio;harina integral;harina para todos los usos;harina sin gluten;harina tostada;hierbas aromáticas procesadas [condimentos];infusiones de hierbas;ingredientes a base de cacao para productos de confitería;levadura para uso como ingrediente alimentario;levaduras instantáneas;mezclas de pastelería;miel natural;muesli;pasta de almendras;pasta de chocolate;pasta de frutas como saborizante de alimentos;polvos de hornear;productos alimenticios elaborados principalmente a partir de cereales;productos alimenticios en los que predominan los cereales;productos de confitería de chocolate;productos para sazonar alimentos;propóleo para la alimentación humana;salsas [condimentos];salsas de chocolate;snacks a base de arroz;snacks a base de cereales;snacks a base de maíz;snacks de maíz inflado;sémola;té;té negro;té verde;tés de hierbas que no sean para uso médico;vinagre de frutasde la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564245	Manuel Benjamin Lainez Tapia	Denominativa	Solo Noi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 818539, marca NOI, que distingue Vestuario, calzados, sombrerería, vestidos, de la clase 25. Solicitud N 1560856, marca SOLO, que distingue Prendas de vestir, a saber, camisas y camisetas; tops (prendas de vestir); ropa para la parte de abajo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del cuerpo, en concreto, pantalones, pantalones para yoga, pantalones outdoor, patas, jeans; shorts; shorts de atletismo; short de deporte; trajes de baño; ropa de baño; pantalones; pantalón corto; sombrero; ninguna de las anteriores relativas a calzado, zapatos o botas, ropa de montaña y senderismo, de la clase 25. Registro N°1388753, marca SOLO GROUP, que distingue Prendas de vestir; pantalones vaqueros, vestidos, faldas, trajes, chaquetas (prendas de vestir), pantalones, pantalones cortos, bermudas, petos, mamelucos, camisas, batas, camisetas, sudaderas, camisas de tirantes, pulóveres; camisas de punto, guantes [prendas de vestir], mitones, jerseys de punto, faldas de punto, vestidos de punto; chalecos, chándales, abrigos, parkas, prendas impermeables, enaguas, sobretodos, chaquetas resistentes al viento, capas, ponchos, trajes de baño, ropa interior, medias, leotardos, calcetines, calzoncillos, polainas, camisolas, bufandas, antifaces para dormir, camiones, batas de dormir, albornoces, lencería, enteritos (prendas de vestir), pijamas, cinturones (prendas de vestir), corbatas, estolas, chales, fajas para vestir; sombreros, gorras, gorras (sombrosos), boinas, sombreros para el sol, viseras, sombreros de ala ancha, pasamontañas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564270	Pablo Andrés Zepeda Castillo	Denominativa	Feex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361141.</p> <p>FIX. Asesoramiento jurídico; facilitación de información en materia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asuntos jurídicos; mediación [servicios jurídicos]; servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios jurídicos; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos; servicios de consultoría legal, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564278	Erika Isabel Muller Montes	Denominativa	La Polcura Lodge Turismo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LA POLCURA LODGE TURISMO, en que POLCURA, es una "localidad precordillerana ubicada en la comuna chilena de Tuapel, en la región del Biobío y la provincia homónima, a 20 km de Huépil en dirección hacia el este", por lo que se describe el lugar donde se prestarán los respectivos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564296	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad Valdenegro Hermanos Limitada	Mixta	ALFALFACHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, ALFALFA, es una especie de planta herbácea perteneciente a la familia de las fabáceas o leguminosas., conocida como mielga, alfalfa o lucerna, es una hierba que algunas personas consumen como fuente de calcio, potasio, fósforo, hierro y vitaminas A, C, E y K, se cultiva más comúnmente como alimento para el ganado, pero también se puede usar para mejorar la dieta de los perros., lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Alfalfa, además se incluye la expresión CHILE, que es un estado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MCE Capital Spa	Mixta	Rockfood	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328160. ROCK THE FOOD. Servicios de importación, exportación venta al por mayor y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle (comercialización) de toda clase de productos; Servicios de ventas telefónicas, por catálogo e Internet de toda clase de productos; Información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos; Mediación de acuerdos en relación con la compra y venta de productos; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Barca Calderón	Mixta	SuperKarts Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la SUPERKARTS CHILE, en que Super, de acuerdo al Diccionario de la RAE es "superior, preeminente o excelente", y Karts, es "coche de carreras de pequeño tamaño y poca cilindrada, sin carrocería, caja de cambios ni suspensión", y por último, Chile, es un estado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564337	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de UPGRADE ACADEMY SPA	Mixta	UPGRADE ACADEMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1199115.</p> <p>UPGRADE6A. Educación; servicios de formación; esparcimiento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de actividades deportivas y culturales; reservas, reservas y venta de billetes para acontecimientos deportivos, para eventos culturales y de entretenimiento, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564350	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GREENHALGH GESTION INMOBILIARIA SPA	Mixta	GCI ADMINISTRACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1191410.</p> <p>GSISERVICIOS. Seguros; negocios financieros; negocios monetarios;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios inmobiliarios, clase 36. Registro N° 908558. GSI STITCHKIN GESTION INMOBILIARIA. Servicios de corretaje de propiedades, servicios inmobiliarios, servicios de negocios financieros, negocios monetarios, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564355	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	ROLLVOLUTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 948344 y 949039. ROLLVOLUTION. Maquinas herramientas; motores, acoplamientos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; rodillos y piezas de bandas transportadoras, clase 7. Registro N° 949041 y 949040. ROLLVOLUTION. Importaciones, representaciones, exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de artículos y productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564363	Gonzalo Andrés Villalón Quinteros, en representación de Gloupp SPA	Mixta	Gloupp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235984. GLUP!. Alkali volátil [amoniaco] [detergente]; amoniaco [álcali volátil] [detergente];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amoníaco [álcali volátil] [detergente]; Detergentes germicidas; Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para máquinas lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos; detergentes preparados de petróleo; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; Jabones y detergentes, clase 3. Registro N° 1332566. BABY LEE KIDS GLUP GLUP. Exclusivamente espuma de ducha y baño, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564375	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	global Supply	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274976. GLOBAL AG SUPPLY. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 1 a la 34; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Ventas de demostración para terceros; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Agencias de importación-exportación de productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564388	Enzo Eladio Concha Jara, en representación de CYCGESTIONA LIMITADA	Denominativa	CYCGESTIONA LIMITADA Inspección Técnica de Obras y Gestión de Proyectos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241925. CIC. Servicios de construcción; restauración, preservación y mantención de toda clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bienes muebles e inmuebles; alquiler de herramientas o de material de construcción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564390	Juan Pablo Vargas, en representación de AUDA Auditorías y Asesorías Limitada	Mixta	AUDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 835171.</p> <p>AUDAX. Servicios de publicidad y marketing por cualquier medio;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de espacios publicitarios; promoción de ventas por catalogo y vía internet; importaciones, exportaciones y representación de toda clase de productos, clase 35. Registro N° 1413956. AUDAX. Servicios de publicidad; marketing; mercadotecnia; alquiler de espacios publicitarios; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos internacionales; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de publicidad y de promoción; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; merchandising [comercialización]; merchandising, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564398	daniela alejandra saéz gutiérrez, en representación de DSMEDICAL	Mixta	DSMEDICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251638. DS. Servicios que ofrecen en conjunto (excluyendo su transporte) vehículos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos usados, sus partes y piezas permitiendo que los clientes puedan verlos y adquirirlos cómodamente; presentación de vehículos y vehículos usados, sus partes y piezas a través de cualquier medio de comunicación con fines de venta minorista; organización de exhibiciones con fines comerciales y de marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564406	ALEX GUSTAVO RUZ CID	Mixta	FERRETERIA SAN PEDRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202594. MERCADO SAN PEDRO. Alquiler de puestos de venta, clase 35. Registro N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1280265. SAN PEDRO CENTRO. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; difusión de anuncios publicitarios; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidealización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y de redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorias empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564426	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA	Denominativa	Black Stone	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1322304.</p> <p>BLACKROCK. Suministro de información y análisis relacionados con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos del mercado económico; suministro y actualización de índices comerciales; suministro de índices comerciales basados en grupos seleccionados de valores; suministro y actualización de índices comerciales de valores y clasificación, análisis e informe de los mismos; suministro de información de desarrollo empresarial y asesoría comercial [consultoría comercial]; información comercial y asesoría comercial; servicio de análisis comercial; análisis y compilación de datos para medir el desempeño del mercado financiero; compilación de índices de información comercial, de bolsa de valores, de negociación y cotización, de valores de índices y otra información del mercado financiero para fines comerciales, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474138	Silva Abogados, en representación de Triple Pillar Limited	Denominativa	NJORDAIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531965	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIONLANC, LLC	Denominativa	HELLO SKIN BY LIONEL RICHIE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1362839, marca HELLO, que distingue Dentífricos; enjuagues bucales; productos en aerosol para refrescar el aliento; productos para refrescar el aliento; pastas dentales; pastillas y tiras disolubles para refrescar el aliento; enjuague bucal no medicado; pastillas y tiras no medicadas para refrescar el aliento; blanqueadores dentales; preparaciones para blanquear los dientes, de la clase 3; Registro N°1362838, marca HELLO, que distingue Dentífricos; enjuagues bucales; productos en aerosol para refrescar el aliento; productos para refrescar el aliento; pastas dentales; pastillas y tiras disolubles para refrescar el aliento; enjuague bucal no medicado; pastillas y tiras no medicadas para refrescar el aliento; blanqueadores dentales; preparaciones para blanquear los dientes, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 31 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra HELLO en su configuración en la clase 3.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "SKIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544479	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA	Denominativa	MY BABY PRO	
1544930	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de MERIT IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.	Mixta	P FINCA PREMIADA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1557930	Gabriel Araneda Quijada, en representación de Dual Effect SpA	Denominativa	Tormented Souls	A escrito de 3 de enero de 2024, téngase por no presentado el escrito, por no haber aclarado lo solicitado.
1558485	María Jesús Ramos Merino, en representación de Mujeres Comiendo SpA	Mixta	Mujeres Comiendo	
1559565	Gonzalo Eduardo Acevedo Herl, en representación de Gonzalo Acevedo Herl SPA	Denominativa	Gelb	
1559662	YANIV AMITAI LOKER, en representación de The Bijout SpA	Mixta	King Crafts	Con protección al conjunto y sin protección al término "Crafts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559679	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZOHO CORPORATION PRIVATE LIMITED	Mixta	ZOHO	
1559751	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA.	Denominativa	LOURDES MAISON. Producto Excepcional	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producto Excepcional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559817	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond SACIF	Mixta	HARZATI	
1559875	Andrés Eduardo Naranjo Hinzpeter, en representación de Yelou SpA	Denominativa	Yelou SpA	Con protección al conjunto. Sin protección a "SpA" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560178	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Kersting S.A.	Denominativa	LEXO VERLUX	
1560554	JUAN PABLO IRARRAZABAL GODOY, en representación de 1808 GRAPHIC SPA	Mixta	1808 graphic spa	Con protección al conjunto, sin protección al guarismo "1808" individualmente considerado. Sin protección a "graphic" y "spa" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560586	SARGENT & KRAHN, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	PIONEER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560599	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	Mixta	edifica Somos CChC	
1560850	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Mixta	KDA	
1561197	Hugo Arturo Rubio González, en representación de SOS-KINDERDORF	Denominativa	ALDEAS INFANTILES SOS	
1563621	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de VIÑA ESPALDARES DEL MAIPO S.A.	Mixta	12 PIERNAS ESPALDARES	
1563661	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION	Denominativa	ZUNRYPKI	
1563664	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION	Denominativa	EMRYPKEN	
1563666	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Servicios Industriales el Copihue Spa	Mixta	Copihue Metálico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Metálico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563677	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Clarios Andina S.A.S.	Mixta	SILVER CAST	
1563692	INNVAFIRST GROUP SPA, en representación de LORENA CONCHA VASQUEZ	Mixta	Bendición del camino	
1563694	José Sanzana Sepulveda, en representación de CRISTIAN ANDRES FUENTES SANCHEZ	Denominativa	LATICKETERA	
1563696	Zehyg Ling Marin Carrera, en representación de MIS REFERIDOS SpA	Mixta	EF EASYFOLD	Con protección al conjunto y sin protección al término "EASYFOLD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563697	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Simón Benjamín Faúndez Riquelme	Mixta	Nomiss	
1563703	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Denominativa	PLAYALONAS	
1563705	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Club de Rienda Chile Reining	Mixta	CLUB DE RIENDA CHILE REINING ANRCH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLUB DE RIENDA" y "REINING" individualmente consideradas y sin protección a "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563718	Badilla Davis Limitada, en representación de Shenzhen Topreach Sci-tech Co., Ltd.	Denominativa	TOPREACH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563720	Jorge Andrés Varela Labbè, en representación de MIGUEL MIGUEL IRARRÁZABAL ROBIOLA	Denominativa	sanamundo	
1563722	KARIN MELANIE PELIKAN PEIRANO	Mixta	KUSS	
1563745	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Fonseca Perez	Mixta	DIVEX TourTravel	Con protección al conjunto y sin protección al término "TourTravel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563770	Matias Insunza Tagle, en representación de MASATS COLORING, S.L.	Denominativa	ALPINO	
1563777	ROBINSON LEONIDAS PEÑA DE LA FUENTE	Mixta	MR ROBINSON	
1563781	Lia Barriga Opazo	Denominativa	Boliche de Diseño	
1563783	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	AUDIO CALM	
1563787	Rodolfo Fabián Troncoso Cortes, en representación de Pulmahue Lodge Limitada	Mixta	Pulmahue Lodge	Con protección al conjunto y sin protección al término "lodge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563788	Karen Zelena Sepúlveda Santana, en representación de Gofer Servicios SpA	Mixta	G Gofer Servicios	Con protección al conjunto y sin protección al término "servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563789	Moises Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	
1563790	PEDRO VIDELA HERMANSEN, en representación de PAULA GOMEZ	Mixta	TURMEC	
1563792	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S Nthesi Blue	
1563794	Isabel Soledad Robles Zamora	Mixta	Pedacito de Cielo	
1563797	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S Nthesi Blue	
1563800	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ristorante San Marco Ltda.	Denominativa	WWW.RISTORANTESANMARCO.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "www., ristorante y .cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563802	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT MODE	
1563803	Dennis irán Aguilera Aranda	Mixta	sushipoint	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563804	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Sense Up Management LLC	Mixta	JOIN THE PLANET	
1563805	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS ALJAZEERA SpA	Mixta	ALJAZEERA	
1563811	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ANGLO AMERICAN SUR S.A.	Denominativa	RE-IMAGINAR LA MINERÍA PARA MEJORAR LA VIDA DE LAS PERSONAS	
1563812	Daniel Zuñiga Zuñiga	Mixta	HE Huerto Esperanza	
1563957	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Daily Foods S.A.	Mixta	Daily Si Es Dulce	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dulce" ni al resto de términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564006	NATALIA TAPIA, en representación de INVERSIONES CID TAPIA SPA	Denominativa	TELAS & COLORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TELAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564058	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyne Macarena Lineros Tapia y Pablo Cesar Arredondo Rodríguez	Mixta	Sushi Liray	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Rosa Alvarado Bravo	Mixta	Maputerra	
1564082	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Daniel Spencer Montané	Mixta	A ALPHINA INTERNATIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTERNATIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564086	José Jesús Curiqueo Diaz, en representación de COMERCIALIZADORA BKL SpA	Denominativa	Librería Bookland	Con protección al conjunto y sin protección al término "Librería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564118	erika milena glasinovich moraga	Mixta	EG ERIKA GLASINOVICH	
1564120	Alejandro Farias Kanacri, en representación de BIOTECH VISION CARE PRIVATE LTD	Mixta	BIO OCTANE	
1564121	Bernardo Elías Ramírez de Arellano Donoso, en representación de CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN	Mixta	P+ Materiales y Activos Sostenibles	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Materiales, Activos y Sostenibles" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564125	IVAN CLAUDIO CANDIA DIAZ, en representación de QUIVI SPA	Denominativa	SELLOJEFF	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SELLO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564126	Félix Vergara Ruiz, en representación de FLOR INES PEREZ MANSILLA	Mixta	Lanove	
1564129	stefany andrea martinez lopez, en representación de HGW SPA	Mixta	Hot girl walk chile edition	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "chile edition" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564130	Macarena Guzmán Labra	Denominativa	CASAMAT	
1564131	Carlos Eduardo Escandor Salas, en representación de Agroaereo spa	Mixta	AGROAEREO	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "agro y aereo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564138	MARLENE DEL CARMEN SOLIS MANZO	Mixta	SIGLO 21 DEPORTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "deportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564139	EDUARDO FELIPE MORENO DEFORMES	Mixta	CEGA	
1564140	José Luis Baro Ríos	Mixta	Vilateral	
1564141	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL TEATRO DEL LAGO	Mixta	FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUNDACIÓN y TEATRO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564146	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564149	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAT BZRT	
1564150	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL TEATRO DEL LAGO	Mixta	FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUNDACIÓN y TEATRO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564211	OSMAR DEL TORO ORTEGA	Mixta	ATLEX	
1564216	Eduardo Alexander Erquiaga Erquiaga	Denominativa	Fintaxed	
1564217	Diego Benjamín Lillo Valdivia	Denominativa	VLUNTH	
1564235	cristobal beltran Christiny	Mixta	Auris	
1564238	JOSEFA ARLETTE SILVA CISTERNAS	Mixta	Centro Navka	Con protección al conjunto, sin protección al término "centro" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564239	Rodrigo Jonathan Estay Astorga	Mixta	A fuoco	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564244	Oriela Vivens Espinoza Soto	Mixta	VIVENS	
1564260	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de GTD INGENIEROS CONSULTORES LTDA.	Denominativa	GTD INGENIERIA ELECTRICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERIA ELECTRICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564267	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	Í-POLAR HYBRIUS	
1564301	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Cerenno Spa	Mixta	SOMOS FRANKA	
1564354	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	ROLLVOLUTION	
1564356	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	ROLLVOLUTION	
1564357	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	ROLLVOLUTION	
1564368	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	GLOBAL CHEMICALS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564373	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalpipe	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564380	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Bedouin Tents, LLC	Mixta	TENTICKLE	
1564382	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Denominativa	WICHY	
1564383	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de FERBRAS S.A.	Denominativa	FERBRAS	
1564393	Camila Francisca Gatica Alvarez	Mixta	CAMIL ANIMAL-DECO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Deco", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564399	MARIA LORETO FUENZALIDA CASTRO, en representación de CHRISTIAN ALBERT PATRICKSON CROXATTO	Mixta	STRATCARBON Strategic Climate Change Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CARBON" y a los términos "Strategic Climate Change Consulting", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564400	Badilla Davis Limitada , en representación de Constructora FJ S.A.	Mixta	FJ	
1564404	Alejandro Samuel Tejada Fernández	Mixta	ON Fluor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fluor", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564410	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Francisca Catalina spa	Mixta	Odilón fit gym	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fit Gym", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572327	Silva y Cia., en representación de Lemon Inc.	Denominativa	Lemon8	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1350557	Misael Antonio Navarrete Guzmán, en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SpA.	Mixta	PINTURAS CONSTRUCTOR	Número de Registro: 1425575
1520860	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Agrícola Siemel Limitada	Denominativa	SIEMEL	Número de Registro: 1425576
1521375	Hugo Ignacio Henríquez Opazo	Mixta	GesSal	Número de Registro: 1425577
1526061	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Houjue Lyu	Mixta	Adhes Tape	Número de Registro: 1425578
1528216	Covarrubias & Cía., en representación de Serprotech Energy SpA.	Denominativa	SERPROTECH ENERGY	Número de Registro: 1425579
1532566	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.	Mixta	CT CENTRO DE EXTENSION TELSUR	Número de Registro: 1425580
1532575	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.	Mixta	CT CENTRO DE EXTENSIÓN TELSUR	Número de Registro: 1425581
1533292	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Dylantero SpA.	Denominativa	DYLANTERO	Número de Registro: 1425582
1533311	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Asesoría California Surf Project Limitada	Mixta	REDEMPTION	Número de Registro: 1425583
1533414	Az y Compañía, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER	Número de Registro: 1425584
1537473	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Carlos Alejandro González Rodríguez 50% y Leonardo Agustín González Rodríguez 50%	Denominativa	Grupo Pongale Pariente	Número de Registro: 1425585
1537909	Alessandri y Cia.Ltda., en representación de Moon Jang Kyu	Denominativa	ichigeki	Número de Registro: 1425655
1539704	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Cats & Dogs SpA	Denominativa	Mascota Urbana	Número de Registro: 1425586
1539973	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS Abogados S.A	Mixta	S SUR FOOD	Número de Registro: 1425587
1542078	Marcos Antonio Ramírez Osses, en representación de TrineoApp SpA.	Mixta	Trineo	Número de Registro: 1425588
1543617	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Trivento SpA.	Denominativa	TRIVENTO	Número de Registro: 1425589
1549329	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Banmédica S.A.	Mixta	CLÍNICA CIUDAD DEL MAR SEGURO +PROTEGIDOS	Número de Registro: 1425656
1550143	Gabriela Cristina Sandoval López	Denominativa	Alfonsino	Número de Registro: 1425657

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551238	Cecilia Andrea Riveros Monsalve	Mixta	ModuPanel	Número de Registro: 1425658
1551581	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Humberto Andrés Meza Azola	Mixta	Telasur Calidad Precios	Número de Registro: 1425659
1552178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wilibaldo Anselmo Ojeda Flores	Mixta	M MASERv	Número de Registro: 1425590
1552738	Johansson & Langlois, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	LYNOZYFIC	Número de Registro: 1425591
1552740	Johansson & Langlois, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	BIMMTUZE	Número de Registro: 1425592
1552964	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de María Gabriela Olivares	Denominativa	MANTO AUSTRAL	Número de Registro: 1425593
1552971	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de María Gabriela Olivares	Denominativa	MANTO AUSTRAL	Número de Registro: 1425594
1553058	Jarry Ip SpA., en representación de Electrónica Casa Royal Limitada	Mixta	greenride	Número de Registro: 1425595
1553082	Jarry Ip SpA., en representación de Electrónica Casa Royal Limitada	Mixta	love smart	Número de Registro: 1425596
1553166	Az y Compañía , en representación de Inmobiliaria, Asesorías e Inversiones don Eduardo SpA	Mixta	IZ InZolente	Número de Registro: 1425597
1553170	Az y Compañía , en representación de Inmobiliaria, Asesorías e Inversiones don Eduardo SpA	Mixta	IZ InZolente	Número de Registro: 1425598
1553185	Az y Compañía , en representación de Inmobiliaria, Asesorías e Inversiones don Eduardo SpA.	Mixta	IZ InZolente	Número de Registro: 1425599
1553192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meliza Ivette Mora Ibarra	Mixta	Maestra Costurera	Número de Registro: 1425600
1553220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Biogymstore Chile SpA.	Mixta	BioGym store	Número de Registro: 1425601
1553323	Patricio Javier Lucero Chilovitis, en representación de HLTPARTNERS SpA	Mixta	OperOn	Número de Registro: 1425602
1553583	Daily Sarahi Venegas Vásquez, en representación de Mauricio Eduardo Briones Maturana	Mixta	Sushi HotRoll Briones	Número de Registro: 1425603
1553730	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Mixta	EDUCÁNCER	Número de Registro: 1425604

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553819	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Andes Connections SpA.	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Número de Registro: 1425605
1553821	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Andes Connections SpA.	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Número de Registro: 1425606
1553822	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Andes Connections SpA.	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Número de Registro: 1425607
1553834	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Andes Connections SpA.	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Número de Registro: 1425608
1553836	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Andes Connections SpA.	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Número de Registro: 1425609
1554151	Sergio Rolando Jiménez Aravena	Denominativa	FUNERARIA CERRO COLORADO	Número de Registro: 1425610
1554839	Felipe Ignacio Rossi Heller, en representación de All Knights SpA.	Mixta	All Knights	Número de Registro: 1425611
1555235	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Argelia Internacional, S.A.	Mixta	Genial	Número de Registro: 1425612
1555301	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Argelia Internacional, S.A.	Mixta	1 FITALL	Número de Registro: 1425613
1555362	Johansson & Langlois, en representación de Cukra Industrial, Sociedad Anónima	Mixta	BRANDER	Número de Registro: 1425614
1555427	Soledad del Rosario Gajardo Amodeo	Denominativa	Green House	Número de Registro: 1425615
1555698	E-Marcas SpA, en representación de Oliver Igor Besoain Becerra	Mixta	JA'Meat!	Número de Registro: 1425616
1555952	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Fashion Trademarks Holding SL.	Mixta	Chevignon	Número de Registro: 1425617
1555954	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Fashion Trademarks Holding SL.	Mixta	Naf Naf	Número de Registro: 1425618
1556086	Elisa Angélica Browne Salas, en representación de María del Pilar Browne Salas	Denominativa	IBC Yerbas Buenas	Número de Registro: 1425619
1556349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bargiotti SpA.	Mixta	Bargiotti Terrazas	Número de Registro: 1425620
1556640	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Luis Alberto Díaz Isla	Mixta	CAPITÁN CONSERVA Puertecillo-Chile.	Número de Registro: 1425621
1556855	Iuris Abogados S.A, en representación de Roland Spaarwater Limitada	Denominativa	MRS SHOP By Roland Spaarwater	Número de Registro: 1425622



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556857	Iuris Abogados S.A, en representación de Roland Spaarwater Limitada	Denominativa	MRS SHOP By Roland Spaarwater	Número de Registro: 1425623
1557240	Juan Antonio Rojas Medina	Mixta	SALA 14	Número de Registro: 1425660
1557502	E-Marcas SpA, en representación de Sociedad Comercial Muebles Caruso Limitada	Mixta	Caruso	Número de Registro: 1425624
1557587	Akemi Alejandra Kodama Miura, en representación de Comercial Marienburg Limitada	Denominativa	VEKTOR	Número de Registro: 1425625
1558017	Estudio Carey Ltda. , en representación de Grupo Patio SpA	Mixta	PEÑUELAS PATIO OUTLET	Número de Registro: 1425661
1558248	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industria Famasa SpA.	Mixta	Famasa	Número de Registro: 1425626
1558329	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	MATÍAS ARTEAGA	Número de Registro: 1425662
1558574	Claudio Alejandro Isla Henríquez, en representación de Claudia Cecilia Henríquez Saavedra	Mixta	Casa Negra	Número de Registro: 1425663
1558712	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Trisoft Têxtil Ltda.	Mixta	trisoft	Número de Registro: 1425627
1558818	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de lamproduct Spa	Denominativa	RECUPPER	Número de Registro: 1422195
1558904	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Mosaico S.A.	Mixta	PLUMBTECH	Número de Registro: 1425628
1559417	Patricia Andrea Vásquez Quezada	Denominativa	ENTREFIBRAS	Número de Registro: 1425629
1559482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Hernán González Guajardo	Mixta	Ecocampo Volver a lo natural	Número de Registro: 1425630
1559694	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	Karen & Abogados Asociados Digital Abogados	Número de Registro: 1425631
1559974	Cristian Hugo Aravena Lagos, en representación de Chibras Separadores SpA.	Figurativa		Número de Registro: 1425632
1559975	Cristian Hugo Aravena Lagos, en representación de Chibras Separadores SpA	Denominativa	CHIBRAS SEPARADORES	Número de Registro: 1425633
1559976	Cristian Hugo Aravena Lagos, en representación de Chibras Separadores SpA.	Denominativa	CHIBRAS	Número de Registro: 1425634
1559979	Saraly Gutiérrez Orellana	Denominativa	Saraly Gute	Número de Registro: 1425635
1559999	José Muñoz Vera, en representación de Comercializadora Quality SpA	Denominativa	Comercializadora Quality spa	Número de Registro: 1425664
1560413	Carla Natalia González Cataldo	Mixta	KETO FREE	Número de Registro: 1425636

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560510	E-Marcas SpA., en representación de Marcelo Triviño Álvarez	Denominativa	EMPATITAS	Número de Registro: 1425637
1560639	Covarrubias & Cia. , en representación de Agrícola y Comercial Santa Camila S.A.	Denominativa	TerraNoble Raíces del Maule	Número de Registro: 1425638
1560759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Cox Leixelard	Denominativa	INA Ilumina No Alumbra	Número de Registro: 1425639
1560767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YupMarket SpA	Mixta	YupMarket	Número de Registro: 1425640
1561098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardo Elias Muñoz Calfuqueo	Mixta	Joyas B&B	Número de Registro: 1425641
1561175	Cristian Grandon Solis, en representación de Vexter SpA	Mixta	VEXTER	Número de Registro: 1425642
1561199	Eliás Urrutia Henríquez, en representación de Elisa Browne Salas	Mixta	acento	Número de Registro: 1425643
1561418	Jorge Andrés Muñoz Arratia	Denominativa	Centro Metropolitano de Arbitraje	Número de Registro: 1425644
1561667	Carolina Isabel Carmi Karmy, en representación de Productos y Soluciones Criandos SpA.	Mixta	CriandoS	Número de Registro: 1425645
1561918	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Mónica María Ramírez Ramírez	Mixta	Galería Impresionarte the ArtShop	Número de Registro: 1425646
1562210	Yijun Wang	Mixta	TIRADOR	Número de Registro: 1425647
1562260	Carolina Andrea Cruzat Varas	Mixta	malva	Número de Registro: 1425648
1562267	Raúl Reinaldo Sánchez Micheas	Mixta	Mola mola	Número de Registro: 1425649
1562413	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Taiwan Liposome Co., Ltd.	Denominativa	Ambolipad	Número de Registro: 1425650
1562504	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Antonio Jesús Sola Gutiérrez, Héctor Arturo Ramírez Ruíz y Rodrigo Sola Gutiérrez	Mixta	RetailBeat	Número de Registro: 1425651
1562721	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Transportes Raque SpA.	Mixta	TRANSPORTES RAQUE	Número de Registro: 1425652
1562770	Constanza Andrea Vilches Hernández, en representación de Constanza Vilches y Compañía Limitada	Denominativa	Óptica Visur	Número de Registro: 1425653
1562810	Rayen Tiare Arancibia Espinoza, en representación de Rayen Tiare Arancibia Espinoza y SYNC SpA.	Mixta	Sync	Número de Registro: 1425654

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Chic Chic Limitada	Denominativa	Chic Chic	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1361143. MAS QUE CHIC. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CHIC CHIC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MAS QUE CHIC además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1542603	Melani Danais Zúñiga Agüero, en representación de Portalconstructor SpA	Mixta	PORTALCONSTRUCTOR	
1542606	Iván Mauricio Martínez Rojas	Denominativa	Contacomercial	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542838	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ame Con Mística SpA	Denominativa	Ame Con Mística	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1155537. MISTIKA. Actividades recreativas y culturales; artistas del espectáculo (servicios de -); composición musical (servicios de -); entretenimiento (servicios de -); espectáculos (producción de -); espectáculos (reserva de localidades para -); espectáculos de variedades; espectáculos en vivo (representación de -); espectáculos escénicos; estudios de grabación (servicios de -); fiestas y recepciones (organización de -); fotografía; grabación [filmación] en cintas de vídeo; grabaciones sonoras (alquiler de -); instalaciones recreativas (explotación de -); montaje de cintas de vídeo; montaje de programas de radio y televisión; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos musicales en vivo; organización de espectáculos y conciertos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; orquestas (servicios de -); producción de espectáculos y programas de televisión en vivo; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción de películas, vídeos, programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; producción musical; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y vídeos; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de radio y televisión (montaje de -); radio (programas de entretenimiento por -); recreativas (información sobre actividades -); reportajes fotográficos; reserva de localidades para espectáculos; servicios de actividades recreativas ; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de estudios de audio y vídeo; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; talleres de formación (organización y dirección de -), clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 10 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca AME CON MÍSTICA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MISTIKA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Inversiones Quintaychirú Ltda	Mixta	Margo & Co.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1258568 Marca MARGOT Protege Folletos publicitarios [sobre productos en el comercio], catálogos, toallitas de papel para desmaquillar, toallitas de tocador de papel. de la clase 16; Registro 1265729 Marca MARGOT Protege Servicios de compra y venta de todo tipo de productos comprendidos en las clases 3,5 y 16, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos comprendidos en las clases 3,5 y 16, publicidad. de la clase 35; Registro 1310437 Marca MARGOT Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5 y 16. de la clase 35 y Registro 1310438 Marca MARGOT Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5 y 16. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca MARGO & CO. cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MARGOT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leomar Jesus Isis Benal	Mixta	Pinxel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1296973 Marca PIXEL Protege Servicios de diseño, desarrollo, y prueba para terceros en el ámbito de circuitos integrados, semiconductores, microprocesadores, y hardware informático para el procesamiento de señales, conversión de señales, filtración de señales, comunicación inalámbrica, y procesamiento de audio, visual y de datos. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PINXEL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PIXEL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO MÉDICO LABORAL CMLAB SPA	Mixta	cmlab	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1328068 Marca CMSalud Protege Asesoramiento en nutrición; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asesoramiento sobre la salud; Servicios de asesoramiento dietético; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Clínicas médicas; Clínica dental odontológica; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; Pruebas psicológicas; Servicios de atención geriátrica; Servicios de enfermeros; Servicios de ginecología; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia; servicios de odontología; Servicios de oftalmología; servicios de ortodoncia; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; servicios de telemedicina; Servicios médicos; Servicios de un psicólogo; Servicios de ortofonía de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 24 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que en relación a que la marca CMLAB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CMSALUD además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543091	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS JAVIER FURNIEL BORQUEZ	Mixta	LEX CAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°866796, marca LEX CHILE, que distingue Gestion de negocios comerciales. Promocion de bienes y servicios de terceros. Representacion comercial, de la clase 35;</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LEX CAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LEX CHILE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NH ingeniería en Geomensura spa	Mixta	MAPSCAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "MAPSCAN", la cual puede ser percibida fonéticamente como "MAP SCAN", expresión que se traduce al castellano como "escaneo de mapas", lo que resulta descriptivo de los servicios solicitados en la clase 42, a saber, topografía técnica; servicios de exploración en las industrias del petróleo, el gas y la minería; investigaciones geológicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MAPSCAN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios de similar configuración será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1544473	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Matías Juvenal Hernández Baghetti	Denominativa	SANHATTAN SOUR	
1544478	Ignacio Ríos Guzmán, en representación de Trerios Publicidad Spa	Denominativa	App Museos de Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544505	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES COWORK TALCA SPA	Mixta	COWORK TALCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia.</p> <p>Que, con fecha 3 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada se construye por el conjunto COWORK TALCA, primeramente, COWORK corresponde a un espacio compartido -físico o virtual- donde profesionales individuales como autónomos, empresarios o empleados que cuentan con la modalidad parcial o total de teletrabajo, así como pymes o startups pueden desarrollar su actividad y en segundo lugar TALCA es una ciudad y capital de provincia del mismo nombre y de la región del Maule. Por lo tanto, se está</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>describiendo que los servicios solicitados consistirán en el concepto antes definido y que tendrían su origen en la ciudad de Pucón, siendo además el domicilio del solicitante. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido COWORK TALCA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544648	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CATALINA ANDREA VARAS SAELZER	Mixta	DEPTO PILOTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 2 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "DEPTO PILOTO", en circunstancias que "DEPTO" corresponde a la abreviación de "Departamento", por lo que la marca será percibida por los consumidores como "Departamento Piloto", el cual es una vivienda terminada y amueblada por completo que sirve como primera aproximación para un posible comprador de un departamento siendo de uso común en el mercado en relación a la cobertura solicitada. A lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido DEPTO PILOTO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Piriz García De La Huerta	Mixta	Dispensario Nacional	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 2 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "DISPENSARIO NACIONAL" en circunstancias que "Dispensario" se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Establecimiento destinado a prestar asistencia médica y farmacéutica a enfermos que no se alojan en él" y "Nacional" se define en el mismo Diccionario como "Perteneiente o relativo a una nación", de modo que se describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a los que usualmente se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prestan en un dispensario, indicando además que estos servicios se prestarán en territorio nacional. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido DISPENSARIO NACIONAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS REYES MALPICA	Mixta	Tag a Pet	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 2 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "Tag a Pet" la cual se puede traducir al español como "Etiqueta una mascota", en circunstancias que "Etiqueta" que se define como "Pieza de papel, cartón u otro material semejante, generalmente rectangular, que se coloca en un objeto o en una mercancía para identificación, valoración, clasificación, etc.", y "Mascota" se define como "Animal de compañía", por lo que describe que los productos solicitados consistirán en identificaciones para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales de compañía. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TAG A PET, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544734	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA JESUS LLANOS ARANDA	Denominativa	Alojamientos Casablanca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo.</p> <p>Que, con fecha 3 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la misma configuración. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la palabra alojamientos que define la Rae como la "Acción y efecto de alojar o alojarse", "Lugar donde una persona o un grupo de personas se aloja, se aposenta o acampa, o donde está algo" o alojar, como la acción de "Hospedar o aposentar", es decir, el signo informa de forma directa la naturaleza de los servicios que se solicitan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir, se acompaña la expresión Casablanca que corresponde al nombre de una comuna del litoral central de Chile perteneciente a la provincia y región de Valparaíso, por lo que indica la procedencia u origen de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ALOJAMIENTOS CASABLANCA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios de similar configuración será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544846	Moises Castro Toro., en representación de Nutramax Laboratories, Inc.	Denominativa	COSEQUIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 863168, marca COSETIN, que distingue Alimentos para animales, con exclusión de semillas de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 16/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COSEQUIN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544915	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC MONTAJES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1289475, marca HC SERVICIOS, que distingue Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; desinfección; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, camiones, vehículos de alto tonelaje; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación de bombas y cilindros; reparación o mantenimiento de distribuidores automáticos; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de motores eléctricos e hidráulicos; reparación y mantenimiento de aparatos, componentes y sistemas hidráulicos y oleohidráulicos; reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de fracturación hidráulica de la clase 37. Registro N° 1289474, marca HC SERVICIOS, que distingue Servicios de asesorías, consultas y orientación entregadas por profesionales universitarios o técnicos en ingeniería computacional, ingeniería eléctrica y civil, evaluaciones, estimaciones, investigaciones, informe, desarrollo y mejoramiento de nuevos procesos tecnológicos en el campo de la ingeniería computacional, diseño industrial para terceros, preparación de diseño de ingeniería, informes y documentación técnica, inspección y supervisión técnica, servicios de arquitectura, diseño de artes gráficas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decoración de interiores, elaboración de planos de construcción, de la clase 42. Registro N° 1034711, marca H.C. REFRACTORY, que distingue CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESTRUCTURALES Y DE TODO TIPO DE REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 15/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con distintas coberturas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544917	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1289475, marca HC SERVICIOS, que distingue Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; desinfección; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, camiones, vehículos de alto tonelaje; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación de bombas y cilindros; reparación o mantenimiento de distribuidores automáticos; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de motores eléctricos e hidráulicos; reparación y mantenimiento de aparatos, componentes y sistemas hidráulicos y oleohidráulicos; reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de fracturación hidráulica de la clase 37. Registro N° 1289474, marca HC SERVICIOS, que distingue Servicios de asesorías, consultas y orientación entregadas por profesionales universitarios o técnicos en ingeniería computacional, ingeniería eléctrica y civil, evaluaciones, estimaciones, investigaciones, informe, desarrollo y mejoramiento de nuevos procesos tecnológicos en el campo de la ingeniería computacional, diseño industrial para terceros, preparación de diseño de ingeniería, informes y documentación técnica, inspección y supervisión técnica, servicios de arquitectura, diseño de artes gráficas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decoración de interiores, elaboración de planos de construcción, de la clase 42. Registro N° 1034711, marca H.C. REFRACTORY, que distingue CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESTRUCTURALES Y DE TODO TIPO DE REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 15/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con distintas coberturas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544919	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC RENTAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 892625. HCGROUP. Servicios de distribución, almacenaje, embalaje, acondicionamiento y empaquetado de toda clase de mercancías; arriendo de bodegas y almacenes de depósitos; servicios de distribución y transporte en general. Clase 39. Registro 1383687. HC GROUP. Embalaje y depósito de mercancías; distribución [reparto] de productos; servicios de almacenaje; empaquetado de productos; transporte y almacenamiento de productos; alquiler de contenedores de almacenamiento. Clase 39. Registro 1262117. HC AMMELIE. Distribución [reparto] de productos clase 3. servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos clase 3. Clase 39.</p> <p>Que, con fecha 15/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con distintas coberturas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544924	Jorge Alberto Esperguel Cárdenas	Denominativa	Consultora Techno Sapiens	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1536577. TECNOSAPPIENS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 14/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con difrencias gráficas y fonéticas, además de tener coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Consultora Techno Sapiens, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544940	Az Y Compañía , en representación de GLOVOX PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	NOW MAG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 962885, marca NOW, que distingue Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; servicios de provisión de información y de asesoría para eventuales compradores de productos desde una base de datos o vía internet o, a través, de medios; servicios de promoción comercial en el área de las grabaciones de imágenes y/o sonidos de la clase 35. Solicitud N° 1530913, marca MAG, que distingue servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marca son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NOW MAG, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544942	Az Y Compañía , en representación de GLOVOX PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	NOW MAG	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 962869, marca NOW, que distingue Servicios de entretenimientos, en particular servicios de producción y distribución [excepto transporte y transmisión electrónica] en el área de la entretención y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de publicación de música; servicios de artistas del espectáculo; servicios de estudios de grabación; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacional, de internet, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de producción, de preparación, de presentación, de distribución [excepto transporte y transmisión electrónica], de entrega de material periodístico, de sistema de redes y arriendo de programas y películas de televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y sonidos; servicios de producción de estelares de entretención en vivo; servicios de organización, producción y presentación de competencias, certámenes, juegos, programas de preguntas, exhibiciones, eventos deportivos, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público; servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no bajables); servicios que proveen música digital (no bajable); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas; servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante cualquier red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de asesorías y consultas relacionados con los productos antes mencionados, de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 28/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan además con distintas coberturas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NOW MAG, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544950	Jonathan Gregorio Esteban Martínez Canto	Mixta	XIO MANAGEMENT AND CLASS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "XIO MANAGEMENT AND CLASS", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Xio Gestión y Clase", el primero de sus elementos XIO corresponde en el rubro informático a una de las principales instrucciones usadas en la programación de PLC con el lenguaje de programación diagrama escalera, lo que informa acerca de una presunta condición, característica y/o destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se relacione o no se refiera a XIO; el segundo "gestión" indica la acción o efecto de administrar lo que señala una presunta finalidad o destino de los servicios pedidos; el tercer "y" conjunción copulativa que sirve para unir palabras susceptible de un uso libre en una multiplicidad de combinaciones el comercio en general; y el último "Clase", que en el rubro informático describe un elemento de la programación orientada a objetos que actúa como una plantilla y va a definir las características y comportamientos de una entidad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 07/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "XIO MANAGEMENT AND CLASS", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Xio Gestión y Clase", el primero de sus elementos XIO corresponde en el rubro informático a una de las principales instrucciones usadas en la programación de PLC con el lenguaje de programación diagrama escalera, lo que informa acerca de una presunta condición, característica y/o destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se relacione o no se refiera a XIO; el segundo "gestión" indica la acción o efecto de administrar lo que señala una presunta finalidad o destino de los servicios pedidos; el tercer "y" conjunción copulativa que sirve para unir palabras susceptible de un uso libre en una multiplicidad de combinaciones el comercio en general; y el último "Clase", que en el rubro informático describe un elemento de la programación orientada a objetos que actúa como una plantilla y va a definir las características y comportamientos de una entidad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544957	Gonzalo Javier Cerda Arriagada	Denominativa	norte jurídico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1173568 Marca GRUPO NORTE Protege servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas de la clase 45; Solicitud 1534770 Marca NORTE MEDIACIÓN Protege mediación; Servicios de mediación de divorcios; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; Servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios; Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; consultoría espiritual; Consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; Mediación (servicios jurídicos) de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 10/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>En este acto INAPI reconsidera la observación fundada en la solicitud n° 1534770, correspondiente a la marca NORTE MEDIACIÓN, debido a que la misma ha sido rechazada, por lo tanto la observación se mantiene sólo respecto del registro N°1173568 correspondiente a la marca GRUPO NORTE.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NORTE JURÍDICO, provocará</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545245	AB MARK LTDA , en representación de SOLUCIONES MODULARES Y ESTRUCTURALES LTDA	Mixta	SOLMEX	
1545250	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Ibañez Montaña y Raquel Cabezas Magas	Mixta	SIM	
1545270	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR ESTEBAN GARRIDO FUENTES	Mixta	Centro Clínico Podólogos Chile GF	
1545277	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Del Carmen Garrido Retamal	Mixta	Econoregalos	
1545280	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Sandoval Ahumada	Mixta	Sal de Aquí	
1545299	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Bernabé Cornejo Miranda	Mixta	Turismo Glocal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1467126	RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ	Denominativa	titanium	<p>A escrito de fecha 01/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1481743	Marino Porzio Bozzollo, en representación de Asociación de Productores de Pisco A.G.	Mixta	PISCO CHILE	<p>A escrito de fecha 27/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525359	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Denominativa	Enlasa Energía	<p>A escrito de fecha 01/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1527137	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Mixta	CASH APP	<p>A escrito de fecha 27/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>2: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535032	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBOBET	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 08/02/2024, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 17/01/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°163344, y por constituido el patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1535890	Luciano Andrés Medina Pérez	Mixta	LUKY'S GYM	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240209. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538219	KERSTING S.A.	Mixta	AURO home.	<p>Resolviendo escrito de fecha 28/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarada la comparecencia.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1540411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	THE STEAKHOUSE	<p>A escrito de fecha 01/03/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	PARRILLA CANDIL	<p>A escrito de fecha 27/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1541078	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Charles Owen Hallifax	Denominativa	EXPERIENCE PATAGONIA	<p>A escrito de fecha 27/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: por acompañado, numeral 2, 3, 4: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542080	Jaime Williams Méndez Apala	Mixta	EBI SUSHI	<p>A escrito de fecha 28/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1542112	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS MÉDICOS ENDOS LIMITADA	Mixta	ENDOS	<p>A escrito de fecha 01/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542221	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creativaweb SPA	Mixta	Crea Publicidad	<p>A escrito de fecha 01/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1542230	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Espinoza Fernandez	Mixta	Cakes Klau	<p>A escrito de fecha 01/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549329	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Banmédica S.A.	Mixta	CLÍNICA CIUDAD DEL MAR SEGURO +PROTEGIDOS	No ha lugar por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1139657-
1554238	Jorge Alejandro Mascaró Troncoso	Denominativa	IRONSTRAL	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 3 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 3 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1558017	Estudio Carey Ltda. , en representación de Grupo Patio SpA	Mixta	PEÑUELAS PATIO OUTLET	No ha lugar por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1141621-



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0926298	Johansson & Langlois , en representación de Jaime Ugarte Abrego Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OLIMPO	A su escrito de fecha 06/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
0974337	Johansson & Langlois, en representación de Gühring KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARTNER	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0974339	Johansson & Langlois, en representación de Gühring KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SL	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0974341	Johansson & Langlois, en representación de Gühring KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STOCK	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0974342	Johansson & Langlois. , en representación de Gühring KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STOCK	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0974343	Johansson & Langlois , en representación de Gühring KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KF	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0977244	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Saam Extraportuarios S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AEP	A su escrito de fecha 30/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1000911	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Constructora Norte Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SOCONOR	Al escrito de fecha 21/01/2024.- Estese al merito de autos. Dejase constancia, que en el cuaderno de Anotación de Renovación, no se hizo ninguna observación con fecha 24/01/2024.
1088185	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de DOMAINE CLARENCE DILLON SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLARENDELLE	A su escrito de fecha 30/01/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1197125	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NOVADELTA - COMÉRCIO E INDÚSTRIA DE CAFÉS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA Q	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio indicado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1197127	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NOVADELTA - COMERCIO E INDÚSTRIA DE CAFÉS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELTA CAFÉS	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio indicado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1336402	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Alfio Bartolomé Pablo Vezzani González Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARÍA OLVIDO	Téngase presente y por acompañado el documento.
1339366	Florencia Camila Reichert Henzi, en representación de Wally nuts spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wally Nuts	Téngase presente y por acompañado el documento.
1339781	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhejiang Aishida Electric Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASD	A su escrito de fecha 30/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1339784	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhejiang Aishida Electric Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Berdes	A su escrito de fecha 30/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1339786	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhejiang Aishida Electric Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	moneta	A su escrito de fecha 30/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1342986	Silva y Cía., en representación de Quantum Integral S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIT FORMULA High Premium Nutrition ACTIVE HEALTHY NUTRITION	Téngase presente y por acompañado el documento.
1342987	Silva y Cía., en representación de Quantum Integral S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIT FORMULA High Premium Nutrition ACTIVE HEALTHY NUTRITION	Téngase presente y por acompañado el documento.
1342988	Silva y Cía., en representación de Quantum Integral S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIT FORMULA High Premium Nutrition ACTIVE HEALTHY NUTRITION	Téngase presente y por acompañado el documento.
1342989	Silva y Cía., en representación de Quantum Integral S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIT FORMULA High Premium Nutrition ACTIVE HEALTHY NUTRITION	Téngase presente y por acompañado el documento.
1342990	Silva y Cía., en representación de Quantum Integral S.A.	Mixta		Téngase presente y por acompañado el documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito		FIT FORMULA High Premium Nutrition ACTIVE HEALTHY NUTRITION	
1342992	Silva y Cía., en representación de Quantum Integral S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIT FORMULA High Premium Nutrition ACTIVE HEALTHY NUTRITION	Téngase presente y por acompañado el documento.
1342993	Silva y Cía., en representación de Quantum Integral S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIT FORMULA High Premium Nutrition ACTIVE HEALTHY NUTRITION	Téngase presente y por acompañado el documento.
1343185	Estudio Carey LTDA., en representación de Nulo, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NULO	Téngase presente y por acompañado el documento.
1343591	FELIPE EDUARDO BANUS FARIÑA, en representación de ARTÍCULOS DE MASCOTAS LORENA PEÑAILILLO ALDUNATE E.I.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FESTIN CANINO SPA	Téngase presente y por acompañado el documento.
1344954	Matías Benjamín Vergara Kaplan Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESA	Téngase presente y por acompañado el documento.
1456712	Marcelo Andrés Pokniak Zamorano, en representación de Diego Felipe Clavero Cuevas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XPLAGAS	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 01/02/2024; Al otrosí: Estese al mérito de autos. A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: Téngase presente el pago de derechos indicado.
1474138	Silva Abogados, en representación de Triple Pillar Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NJORDAIR	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1474640	Arturo Andrés Parker Martínez, en representación de Sarkoms SpA Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	STARKOMS	Previo a proveer, acompañe documento fundante de la rectificación solicitada.
1538759	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de Erik Manuel Anibal Henríquez Vega Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VENIU E&E	Estese al mérito de lo resuelto con fecha 24/11/2023.
1542507	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación de Beneficencia Suma Por Tu Vivienda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	fundación suma	Considerando 1- Que con fecha 20 de septiembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1332993 Marca SABER, SUMA Protege Servicios de entretenimiento y educación; servicios de publicaciones electrónicas para terceros; servicios de publicación electrónica y en línea; organización de exposiciones, conferencias y seminarios y eventos de redes con fines culturales o educativos; organización y dirección de eventos educativos y de formación en línea incluyendo reuniones y seminarios virtuales; publicaciones electrónicas no descargables; redacción de textos excepto textos publicitarios; servicios de club social para fines recreativos; publicación de documentos en el ámbito de asuntos sociales; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todo lo antes mencionado. de la clase 41; Servicios de redes sociales en línea de la clase 45 y Registro N°1355851 Marca MÉTODO SUMA Protege Academias [educación]; Coaching [formación]; Instrucción [enseñanza]; Enseñanza en Universidades o Escuelas Superiores; Asesorías, Programas, Talleres de Formación, Asesorías, Sesiones y Cursos de Capacitación de salud; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de Seminarios; Organización y dirección de foros presenciales educativos de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de septiembre de 2023, señalando que es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Formación y capacitación de dirigentes sociales, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Formación y capacitación de dirigentes sociales, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de ayuda social; servicios de labores sociales, clase 45. Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1542507	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación de Beneficencia Suma Por Tu Vivienda	Mixta	fundación suma	Resolviendo presentación de fecha 25 de octubre de 2023,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1542508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Chic Chic Limitada	Denominativa	Chic Chic	Resolviendo presentación de fecha 25 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Chic Chic Limitada	Denominativa	Chic Chic	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542534	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Federico Araki Silva	Mixta	Tapu Rapa Nui	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542603	Melani Danais Zúñiga Agüero, en representación de Portalconstructor SpA	Mixta	PORTALCONSTRUCTOR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estése a lo resuelto en definitiva. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542606	Iván Mauricio Martínez Rojas	Denominativa	Contacomercial	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542637	Nicolás Orellana De Camino	Denominativa	compratuarma	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 19 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542681	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FULL GARANTÍA SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FG FULL GARANTÍA	<p>A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija-se en lo pertinente la base de datos.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 18 de febrero de 2024 folio C/2024/27714:</p> <p>A lo principal: Como se pide.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p>
1542823	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dakine IP Holdings LP Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	DAKINE	<p>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1524998 (DAKINE)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la Solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				1524998 Marca DAKINE, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1542823	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dakine IP Holdings LP Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAKINE	Resolviendo presentación de fecha 31 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud.
1542838	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ame Con Mística SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ame Con Mística	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Inversiones Quintaychirú Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Margo & Co.	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Inversiones Quintaychirú Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Margo & Co.	Estese al mérito de autos.
1542857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leomar Jesus Isis Benal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pinxel	Estese al mérito de autos.
1542857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leomar Jesus Isis Benal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pinxel	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO MÉDICO LABORAL CMLAB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	cmlab	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO MÉDICO LABORAL CMLAB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	cmlab	Estese al mérito de autos.
1543091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS JAVIER FURNIEL BORQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEX CAR	Estese al mérito de autos.
1543091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS JAVIER FURNIEL BORQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEX CAR	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NH ingeniería en Geomensura spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAPSCAN	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NH ingeniería en Geomensura spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAPSCAN	Estese al mérito de autos.
1544471	Inger Adalenans Beltrán Reimers Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sugar Mommy	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar, estese al mérito de autos y a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1544472	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MY BABY PRO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1544472	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MY BABY PRO	Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1544472	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	MY BABY PRO	Vistos, que el solicitante presentó una cesión para unificar la titularidad de los registros base de la observación de fondo y la solicitud de autos, y advirtiéndose que algunos registros de la observación de fondo continúan bajo titularidad diversa, resuelvo: Suspendase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1544473	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Matías Juvenal Hernández Baghetti Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANHATTAN SOUR	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1544474	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	MY BABY PRO	Vistos, que el solicitante presentó una cesión para unificar la titularidad de los registros base de la observación de fondo y la solicitud de autos, y

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				advertiéndose que algunos registros de la observación de fondo continúan bajo titularidad diversa, resuelvo: Suspendase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1544474	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MY BABY PRO	Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1544474	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MY BABY PRO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otros: Téngase presente.
1544478	Ignacio Ríos Guzmán, en representación de Trierios Publicidad Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	App Museos de Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1544479	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MY BABY PRO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otros: Téngase presente.
1544479	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MY BABY PRO	Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1544505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES COWORK TALCA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COWORK TALCA	Resolviendo presentación de fecha 3 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES COWORK TALCA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COWORK TALCA	Estese al mérito de autos.
1544526	SILVA Y CIA., en representación de Lemon Inc. Fondo - Res. Traslada Cobertura Por División	Denominativa	Lemon8	
1544648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CATALINA ANDREA VARAS SAELZER	Mixta	DEPTO PILOTO	Resolviendo presentación de fecha 2 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CATALINA ANDREA VARAS SAELZER	Mixta	DEPTO PILOTO	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Piriz García De La Huerta	Mixta	Dispensario Nacional	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Piriz García De La Huerta	Mixta	Dispensario Nacional	Resolviendo presentación de fecha 2 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS REYES MALPICA	Mixta	Tag a Pet	Resolviendo presentación de fecha 2 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS REYES MALPICA	Mixta	Tag a Pet	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA JESUS LLANOS ARANDA	Denominativa	Alojamientos Casablanca	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA JESUS LLANOS ARANDA	Denominativa	Alojamientos Casablanca	Resolviendo presentación de fecha 3 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544898	María De Los Angeles Cerda Saavedra, en representación de ACCESORIOS MARIA DE LOS ANGELES CERDA SAAVEDRA E.I.R.L.	Denominativa	Monamoda	
	Resolución de desistimiento			
1544898	María De Los Angeles Cerda Saavedra, en representación de ACCESORIOS MARIA DE LOS ANGELES CERDA SAAVEDRA E.I.R.L.	Denominativa	Monamoda	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544915	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC MONTAJES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544917	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1544919	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HC RENTAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1544924	Jorge Alberto Esperguel Cárdenas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Consultora Techno Sapiens	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1544930	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de MERIT IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P FINCA PREMIADA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1544940	Az Y Compañía , en representación de GLOVOX PRODUCCIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOW MAG	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1544942	Az Y Compañía , en representación de GLOVOX PRODUCCIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOW MAG	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1544950	Jonathan Gregorio Esteban Martínez Canto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XIO MANAGEMENT AND CLASS	Por contestada la observación de fondo.
1544957	Gonzalo Javier Cerda Arriagada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	norte jurídico	Por contestada la observación de fondo.
1545205	Sergio Enrique Peña Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Papa Pollo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545205	Sergio Enrique Peña Fuenzalida Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Papa Pollo	
1545245	AB MARK LTDA , en representación de SOLUCIONES MODULARES Y ESTRUCTURALES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLMEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1545248	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Alejandra Montenegro Otaiza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nosmola	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de enero de 2024 folio C/2024/8630: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545250	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Ibañez Montaña y Raquel Cabezas Magas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIM	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de enero de 2024 folio C/2024/8632: Como se pide.
1545253	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Iñaki Xabier Azcona Belart Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIFIMARKET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1545253	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Iñaki Xabier Azcona Belart Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HIFIMARKET	
1545270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR ESTEBAN GARRIDO FUENTES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Centro Clínico Podólogos Chile GF	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de enero de 2024 folio C/2024/8652: Como se pide.
1545277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Del Carmen Garrido Retamal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Econoregalos	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de enero de 2024 folio C/2024/8645: Como se pide.
1545280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Sandoval Ahumada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sal de Aquí	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de enero de 2024 folio C/2024/8655. Como se pide.
1545281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DUKI	
1545281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUKI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Bernabé Cornejo Miranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Turismo Glocal	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de enero 2024 folio C/2024/8667: Como se pide.
1545304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RIEGOCONTROL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Riegocontrol	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de enero de 2024 folio C/2024/8673: Como se pide.
1548548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Dos	Denominativa	elysium	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			No ha lugar, debiendo presentar el escrito en la correspondiente anotación.
1559365	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BRAMETAL S.A. Resolución de abandono	Mixta	BRAMETAL	
1559383	Alejandro Mauricio Lagunas Toledo, en representación de Catalina Andrea Fuenzalida Gálvez Resolución de abandono	Mixta	Renueva Pilates	
1559660	Cristian Andrés Muñoz Cordero, en representación de AM Partners Media Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AM PARTNERS MEDIA	Téngase presente.
1559875	Andrés Eduardo Naranjo Hinzpeter, en representación de Yelou SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Yelou SpA	A sus antecedentes.
1562805	Ivette Patricia Hernández Nawrath, en representación de Servicios Gastronómicos Keiken SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Keiken	
1563692	INNVAFIRST GROUP SPA, en representación de LORENA CONCHA VASQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bendición del camino	Estese al mérito de autos.
1563741	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUAS DE LA BAHIA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGUAS DE LA BAHIA	Estese al mérito de autos.
1563759	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Matthias Malessa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	METALL MEISTER	Como se pide.
1563759	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Matthias Malessa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	METALL MEISTER	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1563773	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Ingersoll-Rand Industrial U.S., Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELIX	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564058	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyne Macarena Lineros Tapia y Pablo Cesar Arredondo Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sushi Liray	Como se pide.
1564059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Rosa Alvarado Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maputerra	Como se pide.
1564143	Rodrigo Aguirre Morales, en representación de Nicolás Humbser Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETRINUTS	Téngase presente.
1566112	Jorge Santander Zuñiga Resolución de tener por no presentada	Mixta	LUM Luminarias	
1566147	Juan Francisco Olea Simunovic, en representación de Curacaribs Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Curacaburger	
1566234	LUIS ALEJANDRO ROA QUEIROLO, en representación de BEACH MARKET LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	RECETAS DEL PERU	
1566236	LUIS ALEJANDRO ROA QUEIROLO, en representación de BEACH MARKET LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	BEACH SERVIR CON ALEGRÍA	
1566405	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	PARQUE ALESSANDRI	Proveyendo derechamente presentación de fecha 26 de Febrero de 2024, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1568208	Constanza Javiera Gutiérrez Olivares, en representación de Claudia Rocío Gutiérrez Olivares y Constanza Javiera Gutiérrez Olivares Resolución de abandono	Denominativa	Tesorito hermoso	
1568332	Juan Pablo Cerda Hinojosa, en representación de Bellanonna Fabrica de masas y empanadas Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bellanonna Masas y Empanadas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568388	Claudio Humberto Chamorro Carrizo, en representación de Mega Frío Chile SpA. Resolución de abandono	Denominativa	Mega Frío Chile SpA	
1568497	Luis Hernán Pedro Vergara Marchant, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MELLIZAS SPA Resolución de abandono	Mixta	Regalar-Te	
1568512	Juan Pablo Gálvez González, en representación de Inversiones Valladares Sepulveda y Galvez SPA Resolución de abandono	Mixta	Espacio Evolution Fitness	
1568543	Catalina Ignacia Huerta Casas, en representación de Christopher Maicol González Belmar, Juan Carlos De La Cruz Muñoz Rodríguez y Patrick Ignacio Meza Araya Resolución de abandono	Mixta	Alma Tattoo studio	
1568546	Bernardo Nicolás Arancibia Rioseco, en representación de Beat bang Entertainment SpA Resolución de abandono	Mixta	Beatbang	
1568607	Berta De Las Nieves Pizarro Núñez, en representación de María Pía González Pizarro Resolución de abandono	Denominativa	Chesse Store	
1568833	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GMILLET	
1568963	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC Resolución de tener por no presentada	Denominativa	doTERRA Malama	
1568990	Jorge Andrés Parra Vergara, en representación de Jorge Andres Parra Vergara Cafe y Diseño E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Mixta	café y diseño la morada alegre	
1569313	Vicente Gabriel Jara Ibarra, en representación de GRUPO INAN SPA Resolución de abandono	Mixta	INANetworks	
1569324	Bárbara Paz Gálvez Cornejo, en representación de Bárbara Paz Gálvez Cornejo y BG DESIGN SPA	Denominativa	Brandesign	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1569527	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	PACIFICNUTRITION	
	Resolución de abandono			
1569549	Claudio Andrés Uribe Bustos	Mixta	J Jayeonmi	
	Resolución de abandono			
1569752	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SKYICE SPA	Mixta	SKY ICE INNOVATION & EXPERIENCE	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente</p>
	Forma - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para subsanan el defecto formal observado mediante resolución de observación de forma notificada el 26-1-2024 , venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1571839	Montserrat Rivero Velarde Resolución de desistimiento	Denominativa	Giggles	Proveyendo derechamente presentación de fecha 27 de Febrero de 2024, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
1575384	Eduardo Oscar Bollo Osses Resolución de desistimiento	Denominativa	Siete Negronis	Proveyendo derechamente presentación de fecha 28 de Febrero de 2024, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
1575807	Sargent & Krahn , en representación de Wellness y Salud Spa Resolución de división de solicitud	Denominativa	BELIV	
1575808	Sargent & Krahn , en representación de Wellness y Salud Spa Resolución de división de solicitud	Denominativa	BELIV by BICE	
1576147	SILVA Y CIA. , en representación de General Tool, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	TST	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576205	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	TITANES DEL FREESTYLE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
433547	1049467	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ASTRA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441676	873370	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS	Acompañe documento correctamente extendido. El titular del registro no corresponde al constituyente del documento. Debe rectificar solicitante y acompañar poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441677	873371	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS	Acompañe documento correctamente extendido. El titular del registro no corresponde al constituyente del documento. Debe rectificar solicitante y acompañar poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441675	873372	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS	Acompañe documento correctamente extendido. El titular del registro no corresponde al constituyente del documento. Debe rectificar solicitante y acompañar poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441674	879801	Mónica Andrea Salinas Salazar	DISCO GOURMET URSUS TROTTER	Acompañe documento correctamente extendido. El titular del registro no corresponde al constituyente del documento. Debe rectificar solicitante y acompañar poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441668	988295	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Acompañe documento correctamente extendido y poder del solicitante. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde al constituyente citado. Además, deberá rectificar el solicitante. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441670	988297	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Acompañe documento correctamente extendido y poder del solicitante. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde al constituyente citado. Además, deberá rectificar el solicitante. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441667	988299	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Acompañe documento correctamente extendido y poder del solicitante. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde al constituyente citado. Además, deberá rectificar el solicitante. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
439380	1034283	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	LYCEUM	En cobertura Clase 16 elimine las frases "no comprendidos en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439381	1034285	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIMINI	En cobertura Clase 16 elimine las frases "no comprendidos en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes.
439406	1034291	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUJER VITAL BY RHEIN	En cobertura Clase 16 elimine las frases "no comprendidos en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes.
439378	1034293	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRARA	En cobertura Clase 16 elimine las frases "no comprendidos en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes.
439379	1034687	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENSON	En cobertura Clase 16 elimine las frases "no comprendidos en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes.
439407	1040641	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASEBOOK BY RHEIN	En cobertura Clase 16 elimine las frases "no comprendidos en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes.
439408	1043555	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	BERMAD ANDINA	En cobertura Clase 17 en la frase: "Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" elimine "y productos de estas materias no comprendidos en

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439412	1043559	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERMAD ANDINA	En cobertura Clase 21 : Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" en descripción " artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439345	1054499	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLIMETRO	En cobertura clase 16 : - En descripción Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" elimine "no comprendidos en otras clases;" y en "materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)", elimine "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "papelería" por "artículos de papelería" , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439050	1059143	COPPELIA S.A. Anotación de Renovación TLT	COPPELIA	Acompañe poder para representar al solicitante.
439186	1069621	AJ. INGENIEROS S.A. Anotación de Renovación TLT	AJ INGENIEROS	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación y representación de productos" por "Servicios de importación y representación comercial de productos". Señale descripción de marca mixta.
439019	1070581	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NATUR	Modifique "productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina" por "Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico". Modifique "aves y caza" por "carne de aves y carne de caza". Modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; "povos para esponjas" por "povos para hornear". Elimine de cobertura las expresiones "otras".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439367	1071389	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISIOGEN	En cobertura Clase 05 modifique: "Preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias" por "Preparaciones farmacéuticas, preparaciones para usos medicinales y veterinarias ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439348	1073649	CALDERON SOTO-AGUILAR GUSTAVO ROBERTO Anotación de Renovación TLT	AA ALL-PEST	En cobertura clase 37, elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439012	1074741	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEAN WAY	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general". Modifique accesorios por piezas.
439337	1080267	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIVEA	En cobertura clase 3, elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439048	1081556	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CRUZBLANCA	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general".
439020	1082622	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKILSAW	Modifique accesorios por piezas. Elimine de la descripción de los productos las expresiones "tales como".
439018	1089596	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMAME	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
439184	1091057	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBECAM	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439385	1093583	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de	IDEAL HIT	En cobertura Clase 30 : En "Frituras de harina de maíz, frituras de harina de trigo, en general snacks." Elimine "en general".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Modifique "preparaciones hechas de cereales" por " preparaciones a base de cereales "; "pastelería y confitería" por " productos de pastelería y confitería "; "polvos para esponjar" por " polvos de hornear "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
438779	1097629	Propiedades Rodríguez Limitada	AVAS	Acreditese representación de Héctor Rodríguez para representar a Propiedades Rodríguez Limitada.
		Anotación de Renovación TLT		
439047	1102271	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CRUZ BLANCA	Se propone modificar la descripción de servicios: "SERVICIOS EN EL RUBRO DE TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS" por "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS".
		Anotación de Renovación TLT		
439181	1103044	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	ALFIN LC	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
439193	1103046	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	H-CORIODAL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
439195	1103050	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	THIOCLAR	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
439343	1103734	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de	PAPELARIA	En cobertura clase 35 : elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
439384	1106784	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de	PAN DE FIESTA LAGOS DEL SUR	En cobertura Clase 30 : En "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
439398	1106786	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de	TOTOPITOS	En cobertura Clase 30 :

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
439391	1106808	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	En cobertura Clase 30: En "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
439386	1106834	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	En cobertura Clase 30: En "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
439393	1106848	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLLO MARINELA	En cobertura Clase 30: En "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
439394	1106850	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANKEKE	En cobertura Clase 30: En "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
439395	1106874	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de	IDEAL	En cobertura Clase 30:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
439387	1112538	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENA	En cobertura Clase 30: En "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
439388	1112540	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK JACK	En cobertura Clase 30: En "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
439390	1112546	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENA	En cobertura Clase 30: En "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
439392	1112548	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYITA	En cobertura Clase 30: En "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
441672	1122111	Mónica Andrea Salinas Salazar Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	Acompañe documento correctamente extendido. El titular del registro no corresponde al constituyente del documento. Debe rectificar solicitante y acompañar poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439168	1129240	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEON	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
439167	1129242	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEON	En descripción de productos de Clase 28, elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
439361	1130002	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALUS	En cobertura de Clase 12 elimine "(no incluidos en otras clases)" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
439389	1152161	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROKINAS	En cobertura Clase 30: En "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
441599	1170296	Mónica Andrea Salinas Salazar Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Rectifique solicitante y acompañe poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
441673	1179917	Mónica Andrea Salinas Salazar Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	Acompañe documento correctamente extendido. El titular del registro no corresponde al constituyente del documento. Debe rectificar solicitante y acompañar poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
441669	1179918	Mónica Andrea Salinas Salazar Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Rectifique solicitante y acompañe poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
441666	1381769	Mónica Andrea Salinas Salazar Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Rectifique solicitante y acompañe poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
441590	1395561	Mónica Andrea Salinas Salazar Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Rectifique solicitante y acompañe poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441662	1395562	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Acompañe documento correctamente extendido y poder del solicitante. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde al constituyente citado. Además, deberá rectificar el solicitante. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441663	1395563	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Rectifique solicitante y acompañe poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441665	1395564	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Acompañe documento correctamente extendido y poder del solicitante. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde al constituyente citado. Además, deberá rectificar el solicitante. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441591	1395565	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Rectifique solicitante y acompañe poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441661	1395566	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Rectifique solicitante y acompañe poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441664	1397241	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Rectifique solicitante y acompañe poder. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Prenda (inscripción)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441537	837713	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GT BICYCLES	
436157	1040375	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SPECIALIZED	A la presentación de 08 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
439383	1040639	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIO ECOLEGIO RHEIN	Se rectifica representante según poder acompañado.
441554	1041825	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GT	
439382	1043553	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERMAD ANDINA	
439403	1043557	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERMAD ANDINA	
433687	1050859	Melania González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITOGRAM	Al escrito de fecha 31/01/2024. Por cumplido lo ordenado, en el sentido de modificar la descripción de los productos de la clase 5, conforme a lo resuelto con fecha 12/01/2024.
439346	1054501	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLIMETRO	
439175	1058739	PCM ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANESTIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439170	1058749	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORTINYL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435347	1062239	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENTO	A su escrito (C/2024/19704) de fecha 09 de febrero de 2024, téngase por no presentado. A su escrito C/2024/19784 de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
435372	1062241	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENTO	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
439177	1065903	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3 DD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439013	1068557	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNDO INACAP	
435286	1069883	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JINXIONG	Al escrito de fecha 31/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de modificar la descripción de los productos de las clases 21 y 24, conforme a lo resuelto con fecha 25/01/2024.; Al otros: por acompañado documento.
439169	1070091	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439369	1070951	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIKA BLACKSEAL	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes.
440861	1073067	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LG	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, A lo principal: como se pide, actualícese la dirección del titular.
439344	1074845	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	FUTBOL CALLE ACCION TOTAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
439347	1074847	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGA SUPERIOR ACCION TOTAL	
439351	1074851	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCION TOTAL	
439435	1075614	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGISTEC	
439359	1077218	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XCIENT	Se rectifica representnte según poder acompañado.
439179	1077304	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YODONOIDE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439171	1077306	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELDOSANIT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439174	1077308	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACRATON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439176	1077310	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANICAMPOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439049	1077542	EDUARDO FELIPE YÁÑEZ PEÑA Anotación de Renovación Parcial TLT	ALL CAST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439428	1078953	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes.
440855	1080299	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, A lo principal: como se pide, actualícese la dirección del titular.
439178	1082744	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRISSALCAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439402	1087782	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMAPEN SAVVIO	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes.
439197	1088943	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRISYNC	
439405	1089268	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCO	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes.
439182	1089608	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINITRAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439187	1089612	PCM Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAXANIT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439190	1089856	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXIMUM N-PACT	
439192	1089858	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LOKOMOTIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
439185	1091061	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRACILAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439194	1091083	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NERVONOIDE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439189	1091085	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PITRANOX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439196	1091087	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANICRESOL INSTITUTO SANITAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439191	1091089	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUCITINA INSTITUTO SANITAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439927	1092219	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO DE DERECHO PENAL DE CHILE - IDPCH	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: téngase presente, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
439425	1094623	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCIMONE	
439419	1094625	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GÜZEL	
439415	1094627	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALTERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439420	1094629	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARNELL	
439417	1094631	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAGNER	
439354	1095329	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPRO	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes.
439054	1095760	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&H	
439370	1096224	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUCSON	Se rectifica representante según poder acompañado.
439744	1096506	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METALLICA	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: téngase presente la descripción de productos; Otros: téngase presente.
434812	1101777	Angela Del Carmen Osorio Sepúlveda Anotación de Renovación TLT	MONTECARLO	Al escrito de fecha 31/01/2024. Por cumplido lo ordenado, téngase presente el poder, dejese constancia en la base de datos.
439172	1103572	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEON	
439052	1104988	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIROULINE	
439355	1105377	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	PORTER	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
439356	1109679	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	Se rectifica representnte según poder acompañado.
439353	1109683	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Se rectifica representnte según poder acompañado.
439358	1109685	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Se rectifica representnte según poder acompañado.
438446	1110773	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAM, CENTRO DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LAS PERSONAS	A la presentación de 23 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase cobertura en base de datos del registro.
439980	1111309	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGNUS DE APALTA	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: téngase presente, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
439979	1111311	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGNO DE APALTA	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: téngase presente, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
439396	1112530	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTER MANI DE BARCEL	Se rectifica representante según poder acompañado.
439397	1112711	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PITA IDEAL	Se rectifica representante según poder acompañado.
440020	1113500	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELLWARE	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: téngase presente, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439758	1114217	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: téngase presente, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
439375	1123722	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	36 HORAS	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes.
441553	1178664	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Outpost	
441549	1189297	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GT	
441506	1202922	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRYSTAL FUSION	
441501	1202923	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLASSPARENCY	
441502	1221670	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLASSPARENCY	
441545	1233189	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GT BICYCLES	
441579	1329253	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GT BICYCLES	
441565	1337204	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	GT BICYCLES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
441540	1401713	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GT	Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada con su número de solicitud.
441575	1418469	Jules Olmo Barros Müller, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	
441584	1420785	Jules Olmo Barros Müller, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
441671	988299	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		Duplicidad de trámite con solicitud 441667.
441513	1368049	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	redinter	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Requiere la anotación de Cambio de nombre previo, según señala el mismo documento y la certificación notarial.
441511	1379970	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	REDEIA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Requiere la anotación de Cambio de nombre previo, según señala el mismo documento y la certificación notarial.
441512	1388883	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	redeia	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Requiere la anotación de Cambio de nombre previo, según señala el mismo documento y la certificación notarial.
436867	1409953	Cristina Del Pilar Pizarro Saavedra, en calidad de Representante de	Amaranto Mundos	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561654	1561654 - Frutera San Fernando S.A. - Lijuan Wang.	MISÓO	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1561656	1561656 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Luz Maria Kerestegian	Haciendo Nido	Al escrito de fecha 12/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561660	1561660 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - MAURICIO WLADIMIR BOZA OLIVOS	BOZA	Al escrito de fecha 30/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1561662	1561662 - BANMEDICA S.A. - Bocas Sanas SpA.	Bocas Sanas America 2022	Al escrito de fecha 13/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561672	1561672 - LACTEOS DE CAMPO S.A. - MAURICIO GASTÓN URRUTIA URRUTIA.	Quesería & Charcuteria Don Gastón Sabores Del Campo	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561677	1561677 - Juan Carlos González Barahona - Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	11 CHUPALO ENTONCES	Al escrito de fecha 13/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561694	1561694 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Carlos Matte Palacios.	san juan	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561758	1561758 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561761	1561761 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561767	1561767 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561773	1561773 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561778	1561778 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561894	1561894 - ALICORP SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA - Víctor Hugo Mundaca Roco.	DON VITTORIO PIZZA AL CORTE	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561948	1561948 - ACENOR ACEROS DEL NORTE SA. - Héctor Omar Donaire Delgadillo.	ACEROS NORTE	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1562003	1562003 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562006	1562003 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562008	1562008 - BALDO S/A COMERCIO, INDUSTRIA E EXPORTACAO - diana rojas cuenca	LA ESMERALDA	Al escrito de fecha 13/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1562219	1562219 - Ala Import Export S.A. - YIJUN WANG	I ROX	Al escrito de fecha 06/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1562231	1562231 - Servicios Intermediarios Reuse Chile SpA - Soma Tan Tecnologías Limitada.	REUSE	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562247	1562247 - CEMENTOS BIO BIO S.A. - Alex Enrique Hernández Mella.	ARIDOS BIO BIO LTDA.	Al escrito de fecha 01/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1562300	1562300 - DECATHLON - Claudio Tapia Allers.	ATHLON	Al escrito de fecha 11/12/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1562303	1562303 - Ricardo Alberto Pizarro Iturrieta - VENTAS, SERVICIOS Y ARRIENDOS CUBI -K SpA.	Cubi-K	Al escrito de fecha 22/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562414	1562414 - LATEX OCCIDENTAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V. - DEMONT SPA.	PAYASO	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1562469	1562469 - Aceitera General Deheza S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Andrés Tallar Burdus.	Natura	Al escrito de fecha 30/11/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531722	1531722: DELTA AIR LINES, INC. - Delta Electronics, Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DELTA	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DELTA para distinguir los servicios pedidos de la clase 39. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DELTA, para distinguir los servicios pedidos de las clase 39 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DELTA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1539063	1539063: FALABELLA S.A - Comercial FGB Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Homin	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1545434	1545434 - Victoria Fruits spa - E Goddard Limited.	VICTORY	Al escrito de fecha 06/02/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Orosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente VICTORIA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1546756	<p>1546756 - Deportes Sparta SpA - Fábricas y Maestranzas Ejército</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	ESPARTA F	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024:</p> <p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1550078	1550078 - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - AG FARM SPA.	AGFARM	<p>Al escrito de fecha 06/02/2024 folio C/2024/18082:</p> <p>A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al escrito de fecha 06/02/2024 folio C/2024/18401: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al escrito de fecha 06/02/2024 folio C/2024/18415: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1550905	1550905 - Sigdo Koppers S.A. - Betzabeth Eskarie Chávez Jeldres	SKA DO	Al escrito de fecha 06/02/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SK, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1553527	<p>1553527: TEMPRESS A/S - Rodrigo Eduardo González González</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	TEMPRES	<p>Al escrito de fecha 02/02/2024:</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TEMPRESS para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TEMPRESS, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TEMPRESS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991708599	991708599: CAMELION ENTERPRISES LIMITED - KAMALIONLINE, S.L.U. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	KAMALION	<p>Al escrito de fecha 02/02/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Quinto Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CAMELION para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CAMELION, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CAMELION, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485498	1485498: RED BULL GmbH - ACETOGEN GAS CHILE S.A. - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLACKBULL	A escrito de fecha 09/02/2024 y 26/02/2024 Como se pide. cítese a las partes a oír sentencia
1521493	1521493: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - BIMBA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIMBA.	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1526995	1526995 - Meet SpA. - Jonathan Herland Víctor Barrieres. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STREET BAKERS	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1544512	1544512 - Azienda Reggia SpA - Karol Paulina Pizarro Álvarez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Santino's Burger	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1552501	1552501: Carlos Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AHORRA MERCADO	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1552515	1552515 - Carlos José Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AHORRA SUPER MARKET	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1472036	1472036: UNILEVER BRASIL INDUSTRIAL LTDA - MANUEL RODRIGO ARDILES BRUNA	TERRA MADRE	Fallo de rechazo
1472056	1472056: DACCARET Y COMPAÑIA LIMITADA - Javier Fernando Alarcón Rojas	BLANKITA	Fallo de rechazo
1472060	1472060: Comercial Tololo SpA - TOLOLO PAMPA SPA	Tololo Pampa	Fallo de rechazo
1472150	1472150: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - TERESITA DEL ROSARIO BALART CHOCAIR	CASA LOURDES	Fallo de aceptación a registro
1472164	1472164: SOLMAX CHILE SPA. - SOLTEX CHILE S.A. - SOLUCIONES MODULARES Y ESTRUCTURALES LTDA	SOLMEX	Fallo de aceptación a registro
1472222	1472222: COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. - LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA	Cotopet	Fallo de aceptación parcial a registro
1472552	1472552: MERCADO AMERICANO LTDA. - VNTG CAT SPA	VNTG CAT	Fallo de aceptación a registro
1472986	1472986: Valle Nevado S.a. - SOCIEDAD COMERCIAL VIVE VALLE LIMITADA	V V Vive Valle	Fallo de aceptación a registro
1473071	1473071: Comercial Mike's Chile Ltda. - ORLANDO AUGUSTO CALDERÓN FUENTES	MIKE	Fallo de rechazo
1473736	1473736: CONGREGACIÓN SALESIANA - JONATHAN PATRICIO CERECEDA MORENO	Don Bosquino	Fallo de aceptación a registro
1474555	1474555: Bayer Aktiengesellschaft - BRIL COSMÉTICOS S.A.	CALYPSO	Fallo de aceptación a registro
1474579	1474579: e INMOBILIARIA DELSA S.A - JUAN MARCOS SOTO URZUA.	EHAUS	Fallo de aceptación a registro
1474751	1474751: EXTRUDER S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA SANTIAGO LIMITADA	NUTRIDOG	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1474759	1474759: Gowan Crop Protection Limited - LABORATORIOS DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.	GARRISON	Fallo de aceptación a registro
1474785	1474785: EXELTIS CHILE SPA. - LABORATORIO BIOSANO S.A. - CELGENE CORPORATION - HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD.	Vioza	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1360442	1360442: Legal Simple SpA - Pedro Esteban Messone Ziller	LEGAL SIMPLE.	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/02/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°151078. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1467198	1467198: XIAOMI INC. - MIMET S.A.	MI	<p>A escrito de fecha 01/03/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1327487	1327487: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA.	A&CA	A escrito de fecha 20/02/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 07/02/2024 Al primer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327487	1327487: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA.	A&CA	A escrito de fecha 05/03/2024 folio 30417 A sus antecedentes
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327487	1327487: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA.	A&CA	A escrito de fecha 05/03/2024 folio 30879 Téngase presente delegación de poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327491	1327491: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA.	AYCA	A escrito de fecha 05/03/2024 folio 30421 A sus antecedentes
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327491	1327491: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA.	AYCA	A escrito de fecha 05/03/2024 folio 30871 Téngase presente delegación de poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327491	1327491: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA.	AYCA	A escrito de fecha 20/02/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 07/02/2024 Al primer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1386693	1386693: CLINICA ODONTOLÓGICA SMARTDENT SPA - DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTETICA DENTAL, S.L.	DENTY	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1464959	1464959: McDonald's International Property Company Limited - MICHAEL BARRY MAC-AULIFFE ILLANES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MACALIMENTOS	A escrito de fecha 09/02/2024 Estese al mérito de autos.
1521493	1521493: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - BIMBA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIMBA.	A escrito de fecha 09/02/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1524176	1524176: LIQUIDADORES DE SEGUROS EN RED CARVALLO LTDA. - Ramon Eduardo Moraga Diaz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RedSegura	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529983	1529983 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - Nicolás Andrés González Rodríguez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	alfA	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 18958 : Téngase por acompañados con citación Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535717	1535717: FALABELLA S.A - Comercializadora Kantabrya Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kantabrya	A escrito de fecha 02/02/2024 folio 248 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos e instrumento probatorios individualizados con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.
1535890	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LUKY'S GYM	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2024: A lo principal: Téngase por rectificado el escrito de apelación. Al otrosí: por acompañado.
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024 folio 18135:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024 folio 18138: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20406: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20407: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20408: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20409: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20410: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20411: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20412: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20413: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20414: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20415: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20416: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20417: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20418: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024 folio 20419: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545354	1545354: LIBRA CHILE S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A.- Laboratorio Pasteur S.A.	DIAPTINA	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1545434	1545434 - Victoria Fruits spa - E Goddard Limited.	VICTORY	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550078	1550078 - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - AG FARM SPA.	AGFARM	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550905	1550905 - Sigdo Koppers S.A. - Betzabeth Eskarie Chávez Jeldres	SKA DO	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1553527	1553527: TEMPRESS A/S - Rodrigo Eduardo González González	TEMPRES	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554045	1554045: Anymax Ltd. - Patricia Carolina De Los Ríos Escobar	ANYMA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos con fecha 22/02/2024 y se tiene por no presentado el escrito de contestación de fecha 09 de febrero de 2024, para todos los efectos legales.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1555144	1555144: IC CORP SPA - Rodrigo Felipe León Nanjari Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGILED	A escrito de fecha 21/02/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por concordado la suma con el cuerpo del escrito. Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/01/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1561660	1561660 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - MAURICIO WLADIMIR BOZA OLIVOS	BOZA	Al escrito de fecha 26/01/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1561662	1561662 - BANMEDICA S.A. - Bocas Sanas SpA.	Bocas Sanas America 2022	Al escrito de fecha 26/01/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1561758	1561758 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 13/01/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1561761	1561761 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 13/01/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1561767	1561767 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 13/01/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1561773	1561773 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 13/01/2024.
1561778	1561778 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 13/01/2024.
1562003	1562003 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 13/01/2024.
1562006	1562003 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 13/01/2024.
991683835	991683835: GRUPO PRECISIÓN S.A.-Wailaki Enterprises LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRECISION APPROACH	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991708599	991708599: CAMELION ENTERPRISES LIMITED - KAMALIONLINE, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAMALION	Al escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1474424	1385923	<p>50-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y MEDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas</p> <p>Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)</p>	Clínica Prime	<p>A escrito de fecha 06 de septiembre 2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 04 de septiembre de 2023 que decreta el alzamiento de una medida precautoria, el hecho que esta resolución contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto lo procedente era decretar la medida conforme lo solicita el demandante en escrito de fecha 10 de agosto de 2023, y lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de procedimiento civil.; Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 4 de septiembre de 2023.</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 10 de agosto de 2023, folio 106477:</p> <p>A lo principal, al primer otrosí, Al segundo otrosí y Al cuarto otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.</p> <p>Al quinto otrosí: Como se pide a costa del solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 21 de febrero de 2024; Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada